



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“La Desaparición Forzada en el Ecuador: Análisis comparativo con la
legislación Argentina”**

Informe final del trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogado.

AUTOR:

PASCUMAL LUNA JOSUÉ JEREMÍAS

TUTOR:

AB. MG. MARÍA CRISTINA ESPÍN MELÉNDEZ.

AMBATO – ECUADOR

2023

A. PÁGINAS PRELIMINARES

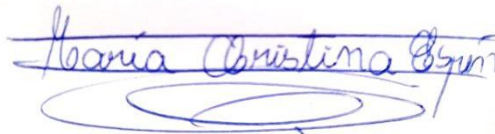
TEMA:

**LA DESAPARICIÓN FORZADA EN EL ECUADOR: ANÁLISIS COMPARATIVO
CON LA LEGISLACION ARGENTINA**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación sobre el tema “**LA DESAPARICIÓN FORZADA EN EL ECUADOR: ANÁLISIS COMPARATIVO CON LA LEGISLACIÓN ARGENTINA**”, desarrollado por JOSUÉ JEREMÍAS PASCUMAL LUNA, quien pertenece a la carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Investigación reúne los requisitos técnicos científicos y reglamentarios por lo que autorizo la aprobación del mismo ante el organismo para que sea sometido a evaluación por parte del Tribunal de Grado, que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 3 de Julio de 2023

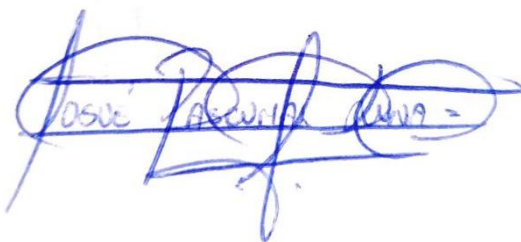
A handwritten signature in blue ink, reading "María Cristina Espin M.", is written over a horizontal line. Below the signature, there are two overlapping circles drawn in blue ink, and a dotted line follows.

ABG. MG. MARÍA CRISTINA ESPIN M.

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**LA DESAPARICIÓN FORZADA EN EL ECUADOR: ANÁLISIS COMPARATIVO CON LA LEGISLACIÓN ARGENTINA**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 3 de Julio de 2023



PASCUMAL LUNA JOSUÉ JEREMÍAS

C.C.1804464137

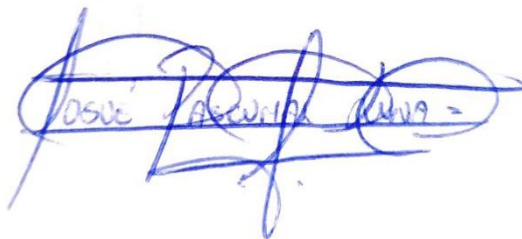
AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo de investigación un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución.

Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respecto a los derechos del autor.

Ambato, 03 de Julio de 2023



PASCUMAL LUNA JOSUÉ JEREMÍAS

C.C. 1804464137

AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación: “**LA DESAPARICIÓN FORZADA EN EL ECUADOR: ANÁLISIS COMPARATIVO CON LA LEGISLACIÓN ARGENTINA**” presentado por el señor PASCUMAL LUNA JOSUÉ JEREMÍAS de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato.....2023

Para constancia firman:

.....

PRESIDENTE

.....

MIEMBRO

.....

MIEMBRO

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a Dios, quien supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar, enseñándome a afrontar las adversidades sin perder nunca la fe. A mi familia, que son mi apoyo constante, mis padres Rodrigo Pascumal y Lupe Luna, quienes han sido el pilar fundamental en mi vida y con sus palabras de apoyo, consejos, amor y ayuda han hecho de mí un profesional, mis hermanos Betsabe, Katherine, Ricardo, Darío y mis sobrinos Sheila, Anahí, Rodrigo Aaron y Noemi, quienes me han impulsado en construir día a día mis objetivos y a mis demás familiares, amigos y amigas que han contribuido con este trabajo investigativo. Gracias por su confianza y afecto.

ÍNDICE GENERAL

A. PÁGINAS PRELIMINARES	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iv
DERECHOS DE AUTOR	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vi
DEDICATORIA	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	x
RESUMEN EJECUTIVO	xi
PALABRAS CLAVES	xi
ABSTRACT	xii
B. CONTENIDOS.....	1
CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO.	1
ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	1
JUSTIFICACIÓN	2
Conceptualización de la figura punitiva – Desaparición forzada.....	3
Origen de la desaparición forzada de personas	5
Clasificación de desaparición forzada.....	7
Desaparición forzada de personas	9
Desaparición forzada de personas de manera temporal	10
Desaparición forzada de personas en Latinoamérica	11
Desaparición forzada de personas en Ecuador y Argentina.....	15
Desaparición forzada de personas en el Estado ecuatoriano	15
Constitución de la República del Ecuador	15
El Código Orgánico Integral Penal (COIP)	16
Comisión de la Verdad	16
Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas	17
Desaparición forzada de personas en el Estado argentino.....	18
Derechos vulnerados por la figura de desaparición forzada de personas.	20
Derechos amparados por Órganos Internacionales en contra de la Desaparición Forzada de personas.....	21
Normativa Nacional e Internacional de protección frente a la desaparición forzada.....	23

Constitución de la República del Ecuador	23
Código Integral Penal de Ecuador – COIP	25
Leyes Específicas.....	25
Organismos de protección para Derechos Humanos	26
Normativa y Jurisprudencia Argentina Caso Yrustra v. Argentina.....	27
Beneficio en relación a la incorporación legislativa de desaparición forzada temporal en el Estado ecuatoriano.....	30
Hipótesis	32
Hipótesis Afirmativa.....	32
Hipótesis Nula.....	32
OBJETIVOS	33
Objetivo general	33
Objetivos específicos.....	33
CAPÍTULO II.- METODOLOGÍA.	34
Método comparativo de Derecho	34
Enfoque	34
Técnicas e Instrumentos	36
Entrevista.....	36
Encuesta.....	37
Población y Muestra.....	37
Formula Finita	38
CAPITULO III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN	40
Análisis y discusión de resultados en encuestas.....	40
Análisis y discusión de resultados en entrevistas.....	51
Comprobación o Verificación de la Hipótesis	55
CAPÍTULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	57
Conclusiones	57
Recomendaciones.....	58
C. MATERIALES DE REFERENCIA.....	59
Bibliografía	59
Anexos	62

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población	38
Tabla 2. Muestra.....	39
Tabla 3 Pregunta No. 1.....	40
Tabla 4. Pregunta No. 2	42
Tabla 5. Pregunta No. 3	43
Tabla 6. Pregunta No. 4	45
Tabla 7. Pregunta No. 5	46
Tabla 8. Pregunta No. 6	48
Tabla 9. Pregunta No. 7	49
Tabla 10. Análisis de entrevistas	52
Tabla 11. Análisis de la hipótesis	55

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Pregunta No 1	41
Ilustración 2. Pregunta No. 2.....	42
Ilustración 3. Pregunta No. 3	44
Ilustración 4 Pregunta No. 4.....	45
Ilustración 5.Pregunta No. 5	47
Ilustración 6.Pregunta No. 6.....	48
Ilustración 7. Pregunta No. 7.....	50

RESUMEN EJECUTIVO

Esta investigación examina en profundidad el delito de desaparición forzada, con particular énfasis en el contexto legal argentino y ecuatoriano. A través de una serie de entrevistas con profesionales del derecho, se determina que existe un conocimiento general y preciso del delito en cuestión, así como la percepción de que se trata de un acto de lesa humanidad que requiere de una atención y protección internacional particularmente enfocada.

El estudio también analiza el precedente convencional del caso *Yrusta v. Argentina*, y cómo su interpretación ha influido significativamente en la interpretación de la figura de la desaparición forzada. Los entrevistados reconocen la importancia de este caso y sugieren que la intervención de entidades internacionales puede ser crucial para abordar de manera más efectiva y comprensiva estos delitos.

El informe concluye con la constatación de que existe un llamado generalizado a la reforma de la legislación ecuatoriana en cuanto a la desaparición forzada temporal. Tal reforma no solo sería beneficiosa dentro de nuestro territorio, sino que también reforzaría los estándares internacionales en la protección de los derechos humanos. Los entrevistados sugieren que tal reforma debería ser detallada y precisa, y no debe comprometer los derechos humanos otorgados tanto por el estado como por las entidades internacionales. Se verifica la hipótesis de que los derechos y garantías constitucionales influyen en la figura de la desaparición forzada.

Por último, se recomienda que la Asamblea Nacional de Ecuador introduzca una reforma legislativa que incluya la figura de la desaparición forzada temporal y ratifique y aplique plenamente los tratados internacionales que condenan la desaparición forzada. La función judicial, por su parte, debe garantizar los derechos humanos y fortalecer el sistema de justicia para llevar a cabo investigaciones efectivas sobre la desaparición forzada.

PALABRAS CLAVES: Desaparición forzada, temporalidad, regulación, precedentes constitucionales.

ABSTRACT

This research undertakes a comprehensive investigation of the crime of forced disappearance, focusing on the legal contexts of Argentina and Ecuador. It evaluates the understanding of this crime among legal professionals, revealing a common view of forced disappearance as an act of crimes against humanity that warrants exceptional international attention and protection.

The study scrutinizes the influence of the conventional precedent set by the *Yrusta v. Argentina* case on the interpretation of forced disappearance, with interviewees acknowledging its significance and suggesting that international entities' intervention may improve the handling of such cases. The paper concludes that there is a widely acknowledged need for reform in Ecuadorian law concerning temporary forced disappearance. Such reform would bolster national and international human rights protection standards. The need for detail and precision in such legislative changes is also underscored, without compromising the human rights afforded by both the state and international bodies.

KEY WORDS: Forced disappearance, temporality, regulation, constitutional precedents.

B. CONTENIDOS

CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO.

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Karen Carrera Espín, Aguilar Martínez Mario, mediante su tesis de grado sobre La Desaparición Forzada de Personas frente a los derechos humanos, menciona que en el continente sudamericano este tipo de delito surge durante la década de los setenta, posterior a la masacre militar y hallazgo de cadáveres en El Salvador, cruzando de esta forma el límite entre la protección de la ley y vulneración de los derechos humanos, acción que fue y es defendida por los órganos estatales de control, además de los organismos internacionales que luchan a favor de la protección de los derechos humanos. (Karen Stefania Carrera Espín, Ab. Mario Aguilar Martinez, 2015)

Castellanos Acosta Gisela Carolina, menciona que la desaparición forzada de personas dentro del Estado ecuatoriano, no tiene mayor acogida reformativa en relación a las leyes que controlan y sancionan este tipo de delito, tomando en cuenta lo tipificado por el COIP y la CRE, se debe tener una mejor reestructuración en base a los delitos cometidos por el Estado ecuatoriano o agentes que actúen bajo potestad del mismo. (Castellanos Acosta Gisela Carolina , 2011)

Para Espinosa Villegas Lina María, este tipo de delito dentro del Estado ecuatoriano no ha tenido mayor objetividad en cuando se refiera a una acogida positiva por parte del mismo, la Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas – ASFADEC, cuestiona de manera directa el acción ejecutado por parte del Estado a la hora de brindar la ayuda necesaria para encontrar a una persona desaparecida, constituyendo mediante la presente investigación con elementos posicionados hacia un mejor cumplimiento de garantías constitucionales encaminadas a la protección de los derechos humanos. (Espinosa Villegas Lina María, 2021)

Según Estacio Caicedo Mirna Nathalie, Los derechos otorgados por el Estado ecuatoriano en relación a los familiares de las personas desaparecidas de manera forzosa, no contribuyen hacia el ejercicio de los mismos, puesto que ellos no tienen

una asistencia integral y de calidad a la hora de querer saber sobre el paradero del desaparecido. (Estacio Caicedo Mirna Nathalie, 2017)

Fuentes Yáñez Edison, Ruiz Anchundia Jhonny Alfredo, consideran que las garantías ofrecidas por el Estado ecuatoriano resultan incompletas, puesto que dentro del mismo no se toma en cuenta las necesidades que el orden jurídico ecuatoriano necesita, esto en relación al orden social de brindar protección sobre los derechos contemplados por la CRE y demás leyes que rigen dentro del mismo. (Fuentes Yáñez Edison, Ruiz Anchundia Jhonny Alfredo, 2015).

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación resulta de gran **importancia** dentro del marco constitucional que rige nuestro Estado, puesto que al ser este el ente con mayor importancia de garantías y derechos constitucionales, deberá ser quien constate y regule la aplicación de los mismos, acción que se ejecutará por medio de análisis comparativos con el resto de Estados pertenecientes a la CAN, identificando de esta forma la vulneración de derechos constitucionales en el contexto de la desaparición forzada.

El presente trabajo es de **interés** académico puesto que dentro del análisis correspondiente, este tipo de figura jurídica conlleva mayor importancia hacia las prestaciones de derechos otorgadas por el mismo Estado, sin embargo han existido casos en los que se ha constatado una desaparición forzada temporal, de esta forma también se busca el resarcimiento de derechos hacía el desaparecido de manera parcial, acción que se deberá tomar en cuenta bajo los derechos contemplados por los órganos internacionales, además de los ofrecidos en el bloque de Constitucionalidad.

Los **beneficiarios** de la presente investigación son los familiares de las personas que han sido desaparecidas de manera forzada, además de la sociedad puesto que los mismos conllevan una conmoción social producto de la falta de articulación y normativa que prevenga, sancione y repare este tipo de actos ilegítimos.

La presente investigación resulta **factible** dentro de las normas y aplicación de derecho que conlleva el Estado ecuatoriano, puesto que mediante el mismo

Este es un problema actual vigente y en crecimiento, mismo que necesita tener una solución dependiente a la creación de mecanismos para la prevención, protección y reparación de aquellas personas que han sido desaparecidas forzadamente.

Conceptualización de la figura punitiva – Desaparición forzada

La desaparición forzada es catalogada como un delito que atenta de forma directa hacia los derechos humanos, recurso que es utilizado por el ente estatal en contra de las personas detractoras dentro de un contexto de violencia política. (Rigoberto, Reyes Sánchez, 2015)

La desaparición forzada de personas, antes de ser contemplada y analizada como una figura penal, debe ser entendida como la estrategia utilizada por parte de oposiciones políticas en relación a la lucha y supresión de la misma. Sosteniendo de esta forma el sometimiento de fuerza hacia una persona, seguido de su ocultamiento y la negativa forma de no reconocer su privación de libertad. (Kai Ambos, 2009)

Este tipo de delito punitivo es ejecutado por parte del Estado o funcionarios del mismo que ordenen acciones cuya finalidad sea la de desaparecer de forma indebida a una persona.

Fundamentándose de esta forma como la metodología de una lucha en contra de las oposiciones ideológicas y políticas en contra de un gobierno, consistiendo de forma directa en el secuestro y traslado de una persona hacia un centro de detención, siendo sometida de esta forma a toda clase de torturas y falta de información a los familiares sobre el destino o suerte de la persona que fue desaparecida de forma forzosa. (Kai Ambos, 2009)

Además, “Étienne” menciona que la figura de desaparición forzada no solo se remite a un crimen mediante el cual se priva de forma total a una persona, sino también a

una exclusión y vulneración de derechos sociales, mediante un ocultamiento de la persona con fines de carácter político y social.

La desaparición forzada es catalogada como una de las más atroces violaciones hacia los derechos humanos, sin embargo, dentro de esta figura punitiva la persona desaparecida no es la única afectada por este crimen, puesto que el mismo trasgrede también los derechos de los familiares y personas cercanas a la misma. (SciELO, 2019)

De esta forma, la misma recae sobre los actos atroces de lesa humanidad cometidos dentro de la sociedad, acción que también provocó de forma directa los embates sistemáticos y generalizados sobre este tipo de crimen, sometiendo de esta forma al temor e incertidumbre dentro de las acciones políticas tomadas por los Estados.

Conceptualizando de forma objetiva, que este crimen enfoca en la privación de libertad de una o varias personas, acción que es basada y ejercida por los agentes estatales o por personas o grupos que actúan bajo autorización de este último, acción que impide una detención correcta con relación a sus recursos legales y garantías procesales tipificadas y brindadas por el mismo Estado. (SciELO, 2019)

La CIPPDF, menciona que la desaparición forzada es “el arresto, detención, el secuestro o cualquier otra forma en la que se prive a una persona, además de ser ejercida por agentes del Estado, sustrayéndola de la protección del mismo. (SciELO, 2019)

La Estatuto de Roma (ER) consagra a esta figura penal como un crimen de lesa humanidad en contra de una o varias personas, mediante una aprehensión, detención o secuestro de la misma, acción que da cabida dentro de una organización política o dentro del mismo Estado mediante la falta de información sobre el paradero de la persona desaparecida.

Sin embargo, para el derecho internacional la desaparición forzada de personas es constituida como una de las formas más graves de trasgredir el derecho internacional en relación a los derechos humanos, sintetizado como uno de los crímenes más complejos a nivel mundial, ejecutada por medio de agentes pertenecientes a cualquier sector o nivel del Estado. (Carlos Mauricio López Cárdenas, 2017)

Como consecuencia de dicha acción la persona que ha sido retenida “desaparece”, quedando de esta forma bajo una completa vulneración y el riesgo de que se atente de forma directa contra su vida o su integridad.

Esta figura tiende a ser una forma de sufrimiento doble paralizante, las víctimas, en muchas de las ocasiones suelen ser torturadas y corren el riesgo de perder su vida y para los miembros de su familia o círculo social el hecho de no conocer el paradero de la persona desaparecida cuyas acciones solo recurren hacia la esperanza y la desesperación de los mismos.

Origen de la desaparición forzada de personas

La desaparición forzada como práctica sistemática y organizada tiene sus raíces en diferentes contextos históricos y políticos. Si bien es difícil rastrear su origen exacto, se puede observar que ha sido utilizada en diferentes momentos y lugares a lo largo de la historia.

Es imposible entender a la desaparición forzada de personas sin primero recurrir a los vestigios que decantaron su contenido, por medio de análisis históricos y documentales es complejo determinar su inicio sin embargo la historia muestra innumerables casos aislados en relación a este delito, cuya finalidad era sembrar el terror a la población que se encontrara en oposición hacia el Estado.

La desaparición forzada se ha utilizado en diversos contextos, como regímenes autoritarios y dictatoriales, conflictos armados, luchas políticas y represión de grupos étnicos o minorías. Algunos de los primeros casos documentados de desapariciones forzadas se remontan a la década de 1930, durante las purgas de Stalin en la Unión Soviética y durante la Segunda Guerra Mundial.

Desde entonces, la desaparición forzada se ha utilizado en otros lugares del mundo en diferentes momentos históricos. También ha sido objeto de condena y ha llevado a la adopción de instrumentos legales internacionales para prevenir y castigar esta grave violación de los derechos humanos.

La desaparición forzada de personas, nace debajo de una coyuntura de terminología implementada en el continente europeo, fueron los nazis quienes dieron sentido al termino de genocidio, basándose de forma directa hacia la terminológica griega y latina, combinando geno, cuyo significado es raza y cidio del latín que significa asesinar.

Así, por ejemplo, en Francia durante el siglo XVIII, se desarrolló una serie de desapariciones denominadas *lettres de cachet*, acciones que eran impartidas por el rey cuyo objeto era la privación de libertad, expulsión y desterrarían de una persona en maleficio de los adversarios políticos considerados peligrosos o indeseables por el rey. (Carlos Mauricio López Cárdenas, 2017)

Otro ejemplo histórico lo encontramos en el siglo XX, expresado e idealizado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas quienes utilizaron este tipo de delito como una forma de mecanismo en contra de sus enemigos en caso de que los mismos perturbaran el orden publico y el bienestar del Estado. (Carlos Mauricio López Cárdenas, 2017)

Los hechos de violencia de desaparición forzada datan también hacia lo sucedido durante la Segunda Guerra Mundial, catalogada como una practica que realizo el gobierno Nazi en contra de los musulmanes, expresada y delimitada por medio de Adolf Hitler quien fue el impulsador de la masacre desarrollada durante este periodo de guerra.

Intervención que tuvo mayor cabida mediante su decreto Noche y Niebla dictado en 1941, desde aquella fecha las personas no pertenecientes al grupo nazi, fueron victimas de este tipo de delito, enmarcando de tal forma a la víctima bajo una desprotección total de la ley y derechos otorgados por el Estado y Órganos Internacionales.

Recurriendo a los actos realizados por Adolf Hitler durante la Segunda Guerra Mundial y dentro del continente latinoamericano, se encuentran hallazgos de esta práctica con más de siete mil personas desaparecidas dentro del Estado argentino, delimitando de esta forma una intimidación efectiva hacia la población y en mayor parte hacia los familiares de las personas desaparecidas. (Ana Lucrecia Molina Theissen, 2014)

En 1945 Rafaél Lemkin, implementa el genocidio como una forma de referirse a los hechos antisemitas producidos dentro del continente europeo, mediante su libro “El poder del eje en la Europa ocupada”.

Para esta época se logró evidenciar una gran frecuencia de impunidad en relación a los hechos atroces desarrollados dentro del periodo de guerra, constituyendo de forma directa una completa violación de derechos humanos de las personas que desaparecieron, aclarando de forma universal que estas personas jamás quedan en libertad y mucho menos se da a conocer su paradero.

Por consiguiente, la desaparición forzada también es catalogada como una violación constante de los derechos humanos de los familiares que no logran evidenciar o conocer el paradero del desaparecido.

A lo largo de la historia se ha podido evidenciar que esta figura afecta de forma directa a las mujeres y niños, puesto que aquellos sufren las consecuencias de este delito, además cuando estas mismas personas quedan expuestas ante la desaparición forzada, tienden a quedar expuestas a sufrir violaciones sexuales o de otra índole. (Amnistía Internacional, 2011)

Este acto ilícito ha cruzado fronteras con mayor frecuencia alcanzando en gran medida una catástrofe que afecta los derechos humanos de las personas en relación a las formas de violencia desplegadas dentro de los Estados en función del control social y disidencias políticas. (Vicente Ovalle Camilo, 2019)

Siendo de esta forma una preocupación actual en varios países y la comunidad a nivel internacional, misma que continúa trabajando para erradicar esta práctica y garantizar la justicia para las víctimas y sus familiares.

Clasificación de desaparición forzada.

Este tipo de figura punible empieza bajo una detención o privación de la libertad de una persona, acción que se encuentra ejecutada por agentes del Estado o por

instituciones o personas que actúen bajo el mismo poder. Seguida del ocultamiento de la persona que fue privada de su libertad.

Cabe señalar que no existe ni ha sido reconocida una clasificación determinada de categorías en relación a esta figura punible, sin embargo, se ha logrado distinguir clasificaciones en base a diferentes criterios en los que se ha visto sumergido este delito, tales como:

1. **Desaparición forzada individual:** Se refiere de forma directa a la privación de libertad y ocultamiento o desaparición de una persona específica, llevada a cabo por grupos armados o agentes del Estado.
2. **Desaparición forzada en masa:** Esta acción tiene cabida cuando un grupo de personas es detenida y desaparecida al mismo tiempo, conlleva mayor ejecución dentro de contextos armados o situaciones en las que se logre evidenciar las represiones políticas.
3. **Desaparición forzada en contextos políticos:** Se relaciona de forma sustancial a la represión y persecución de personas, debido a sus actividades, afiliaciones o en el mayor de los casos direccionada hacia las opiniones políticas que sean manejada por la persona que las emite.
4. **Desaparición forzada en contextos sociales:** Cabe señalar que bajo este precepto depende mucho de los casos que sean mencionados bajo el mismo, sin embargo, es importante señalar que en su mayoría se da por su origen étnico, genero, orientación sexual y de forma masiva por su religión.
5. **Desaparición forzada en contextos de guerra:** Este delito tiene su desarrollo durante conflictos armados, acción que se ejecuta mediante la detención y desaparición por parte de los grupos armados o fuerzas militares que se vean inmiscuidos dentro del conflicto.
6. **Desaparición forzada seguida de ejecución extrajudicial:** En algunos de los casos, las personas que fueron detenidas y desaparecidas pueden llegar a ser ejecutadas de manera extrajudicial, acción que agrava aún mas la gravedad de este tipo de delito.

Además de aquello cabe mencionar que conforme transcurre la historia, este delito se ha ido modificando bajo nuevos contextos y criterios en los que se logra evidenciar

vacíos legales existentes dentro de la normativa de control, en especial dentro del Estado ecuatoriano.

Para la presente investigación y bajo fundamentación que beneficie un mejor desarrollo de la presente, se ha decidido clasificar a este delito en desaparición forzada de manera general y desaparición forzada temporal de manera específica, sin dejar de lado que la generalidad tomada como muestra inmiscuye a la clasificación específica antes mencionada.

Desaparición forzada de personas

La desaparición forzada es considerada un delito en el que implica la privación de libertad de una persona en base a acciones ejercidas por agentes del Estado o grupos armados, seguida del ocultamiento o negación de su paradero, además de la falta de información a sus familiares en relación a su destino o suerte.

Considerada también como uno de los mayores fenómenos a escala mundial, puesto que dicho acto ilícito conlleva una violación múltiple y progresiva de derechos humanos, llegando a ser calificada o catalogada como crímenes de lesa humanidad.

En términos generales, la desaparición forzada se cataloga bajo los siguientes elementos:

1. **Privación de libertad:** Esta acción conlleva a la detención, aprehensión o secuestro de una persona sin ningún tipo de consentimiento del mismo o sin la legalidad del debido proceso.
2. **Negación u ocultamiento:** Bajo este precepto se da la negación de los responsables de esta desaparición forzada, además del ocultamiento de información sobre el paradero de la persona.
3. **Impunidad y falta de información:** La falta u ocultamiento de información sobre la suerte o destino de la persona desaparecida es una de las principales características de esta figura punitiva, seguida de la falta de rendición de cuentas y justicia para la o las víctimas, además de las repercusiones hacia sus familiares.

Obteniendo como resultado que la desaparición forzada es y fue considerada como un crimen de lesa humanidad siendo prohibida por el derecho internacional, incluyendo la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra Desaparición Forzada y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Para la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, este delito viola de forma directa los múltiples derechos esenciales de la persona, mismos que se encuentran consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos. (Departamento de Derecho Internacional, OEA, 2014)

De esta forma se logra conceptualizar de manera general a este acto ilícito, señalándolo como una forma en la que el Estado obtiene poder en base a delitos que atentan en contra de sus opositores. Incidiendo en el gran impacto devastador hacia las víctimas y sus familiares.

Desaparición forzada de personas de manera temporal

A diferencia de la desaparición forzada de personas, consagra el mismo hecho, pero de manera temporal es decir la persona que fue afectada bajo la detención y ocultamiento de la misma, logra regresar y afrontar los hechos manifestados en contra del Estado o los agentes que intervinieron para su desaparición.

Refiriéndonos a la historia, ha existido casos en los que las personas han regresado después de haber sido víctimas de esta figura punitiva, cabe señalar que este tipo de delito puede variar conforme a su duración se refiere, enfocándose más allá de la liberación del mismo, en su estado psicológico y físico en el que retorne.

Esto bajo los precedentes constitucionales y testimonios expresados por este mínimo grupo de personas que lograron demostrar su inconformidad ante la justicia de sus Estados.

De esta forma se logra evidenciar algunos ejemplos en los que se ha visto inmersa la desaparición forzada temporal, resaltando casos como:

1. **Liberación:** En alguna de las ocasiones las personas que fueron desaparecidas de manera forzada son liberadas por sus captores o han logrado escapar de los mismos, acción que puede ocurrir por el resultado de la presión internacional hacia las garantías constitucionales que ofrecen los Estados.
2. **Exhumación y hallazgo de la persona desaparecida:** En algunos casos, los restos de las personas desaparecidas son encontrados años después de su desaparición a través de investigaciones, exhumaciones de fosas comunes u otras circunstancias. Aunque esto no implica un regreso de la persona en vida, permite a los familiares obtener respuestas y dar un cierre a su situación.
3. **Retorno voluntario de la persona desaparecida:** En ciertos casos, las personas que fueron víctimas de este tipo de delito pueden lograr escapar o ser liberadas, permitiendo a la misma que regrese por su propia voluntad.

Es importante tener en cuenta que, si bien algunos individuos pueden regresar después de una desaparición forzada, muchas personas siguen desaparecidas sin que se tenga conocimiento de su paradero o destino. La desaparición forzada sigue siendo una violación grave de los derechos humanos y su resolución, incluyendo el esclarecimiento de los casos y la justicia para las víctimas y sus familias, sigue siendo una preocupación importante a nivel internacional.

En la mayoría de los casos expuestos de desaparición forzada de personas de manera temporal, se ha logrado identificar los déficits de justicia que ofrecen y garantizan los mismo Estados, sin embargo y a nivel internacional existe jurisprudencia que ayuda afrontar de mejor manera este tipo de delito, jurisprudencia que será tomada en cuenta para la presente investigación.

Desaparición forzada de personas en Latinoamérica

La desaparición forzada es considerada como una violación grave de los derechos humanos evidenciada a nivel mundial, incluyendo al continente

latinoamericano. Desde el primer momento en el que este tipo de delito tuvo cabida dentro del continente, mostraron signos de lo que con el pasar de los años sería una de las principales formas de constituir un método represivo de control social y político por parte del Estado, cuya finalidad recurre al trasgredir la convivencia humana. (Ana Lucrecia Molina Theissen, 2014)

En Latinoamérica se ha logrado evidenciar una gran vulneración de derechos humanos bajo la adaptación de la desaparición forzada, a continuación, se detallará los hechos con mayor relevancia en base a este delito punitivo:

En América latina, este tipo de delito ha sido prevalente conforme a sus avances, desarrollado bajo conflictos armados internos o dictaduras militares, uno de los primeros casos registrados dentro del continente, fue el acontecido en Argentina durante su dictadura militar de 1976.

La desaparición forzada surgió dentro del continente latinoamericano en la década de los setenta, recurriendo de esta forma a los actos atroces sucedidos en El Salvador en 1932, tras la masacre promulgada por el gobierno de Hernández Martínez.

Con el transcurrir de los años esta práctica se extendió hasta Guatemala, sumiendo está bajo una completa crisis política basada en los derechos y libertades democráticas que no eran sujetas y mucho menos practicadas por este Estado, es por esta razón que empezó a desarrollarse las confrontaciones políticas inclinadas hacia la baja y notoria falta de protección de derechos.

Factores que tuvieron mayor fuerza por falta de los canales de libre expresión ausentes dentro del Estado de Guatemala, promulgando el primer grupo guerrillero militar apoyado por la misma población en contra del gobierno, recurriendo a una total protección por parte del ejército de ese país.

De esta forma los ciudadanos latinoamericanos tuvieron que visibilizar como los gobiernos democráticos eran intercedidos y reemplazados por las nuevas fuerzas militares que se estaban adueñando del control social y constitucional de estos Estados.

Este tipo de situaciones permitieron que los Estados sean gobernados por regímenes autoritarios y dictatoriales como es el caso de Alfredo Stroessner en Paraguay, Hugo

Banzer en Bolivia y Augusto Pinochet en Chile, enmarcando a estas naciones como uno de los muchos ejemplos de represión política que existió dentro del continente. (Carlos Mauricio López Cárdenas, 2017)

En América Latina, la Operación Cóndor, una coordinación clandestina entre los regímenes militares de la región, se asoció con numerosos casos de desapariciones forzadas. Este trágico capítulo de la historia dejó un legado duradero en la conciencia colectiva y en la lucha por los derechos humanos en la región y en el mundo.

Una vez acabada la época de guerra, este tipo de delito fue uno de los más utilizados en Latinoamérica bajo acciones de terror y represión hacia los opositores políticos por medio de las dictaduras militares ejercidas en este continente.

Estas acciones ocasionaron que este fenómeno diera cabida a diferentes grupos opositores al Estado, razón por la cual nace el grupo denominado como los revolucionarios americanos quienes buscaban una mayor intervención y participación de las clases oprimidas en razón de una igualdad social.

El Estado chileno también logro evidenciar una situación similar durante la dictadura ejercida por Augusto Pinochet en 1973 en el que se produjo numerosos casos de desaparición, induciendo de esta forma a la represión expresada por los grupos militares, además de las ejecuciones extrajudiciales por motivos sociales y políticos.

La Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura del Estado chileno, informo que cerca de 3.197 personas fueron desaparecidas de forma forzada durante el periodo de dictadura en Chile, resaltando que esta tabulación solo se refiere a los casos que fueron denunciados.

Una vez concluida la dictadura, el Estado chileno se ha enfocado en un mejor trabajo y manejo de búsqueda hacia la verdad y justicia, incentivando de esta forma a la creación de la Comisión Valech y la Comisión Rettig, quienes se han encargado de la recopilación de información sobre la vulneración y violación de los derechos humanos cometidos durante la dictadura militar.

Otro de los vestigios encontrados en Latinoamérica en relación a la desaparición forzada fue el llevado a cabo por las fuerzas militares argentinas, utilizando un método represivo ante su inhumano recurso de desaparecer a una persona, entiendo

bajo la misma que si no hay víctima, no existe victimario. (Ana Lucrecia Molina Theissen, 2014)

Para el Estado argentino este delito resulta ser un tema con gran controversia y de suma importancia histórica, resaltando el “Proceso de Reorganización Nacional” en 1976 y 1983, en el que miles de personas fueron detenidas y desaparecidas de manera forzada.

Durante este periodo de tiempo, el gobierno militar argentino logro implementar en gran medida una represión sistemática enfocada de forma directa hacia los opositores políticos, sindicalistas y cualquier otra persona que sea considerada como amenaza directa para el régimen militar.

Una vez concluida la dictadura militar en Argentina, se logró establecer la Organización Madres de Plaza de Mayo, misma que se encuentra conformada por madres de las personas desaparecidas durante la dictadura militar, quienes mediante esta organización exigen la aparición con vida de sus hijos y justicia hacia las personas responsables de cometer los actos de lesa humanidad.

Sin embargo, es importante resaltar que, desde el retorno democrático de Argentina en 1983, éste ha logrado obtener importantes avances en el proceso de justicia, llevando a cabo varios juicios en los que se ha logrado demostrar la culpabilidad hacia varios represores involucrados en la violación de derechos y desapariciones forzadas de las personas durante su dictadura militar.

En el Estado ecuatoriano también se ha logrado evidenciar casos de desaparición forzada, en la denominada “Década Perdida” en los años 80 y bajo el mandato del general León Febres Cordero sobre el cual recayeron varias denuncias por violaciones de derechos humanos y desaparición forzada de personas.

Uno de los casos con mayor trascendencia emblemática bajo la figura de desaparición forzada es el acontecido en contra de los hermanos Restrepo, quienes fueron detenidos por los agentes de seguridad en 1988 y posteriormente se produjo su ocultamiento y desaparición. Resaltando que hasta la actualidad no se ha esclarecido su destino ni tampoco se ha logrado encontrar sus cuerpos.

Durante los últimos años el Estado ecuatoriano ha realizado esfuerzos para poder afrontar de mejor manera estas violaciones de derechos humanos, es por esta razón que en el año 2007 se creó la Comisión de la Verdad, cuyo objetivo es investigar los casos acontecidos entre 1984 y 2008, incluyendo este tipo de delito.

Bajo el precepto señalado, esta comisión emitió varios informes en los que se reconocía una responsabilidad dolosa por parte del Estado, concluyendo que el mismo debe adoptar medidas de reparación hacia las víctimas y la prevención de la impunidad para los miembros de su familia.

Desaparición forzada de personas en Ecuador y Argentina.

Desaparición forzada de personas en el Estado ecuatoriano

La Defensoría del Pueblo resalta este delito como un crimen que afecta de forma fundamental los derechos conexos a la dignidad humana, derecho a un debido proceso, derecho a la vida y a la libertad.

En Ecuador, la desaparición forzada ha sido una problemática histórica que se remonta a épocas de dictadura y conflictos internos. Durante las décadas de 1980 y 1990, Ecuador enfrentó períodos de inestabilidad política y violencia, en los cuales se reportaron numerosos casos de desaparición forzada.

Para abordar esta problemática, Ecuador ha tomado medidas legales y políticas. A continuación, mencionaré algunos aspectos relevantes:

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución ecuatoriana reconoce y garantiza los derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida, la integridad personal y la libertad. También establece que la desaparición forzada es un delito imprescriptible y que no puede ser objeto de amnistía ni indulto. (Asamblea Constituyente, 2008)

La Constitución de la República del Ecuador es el órgano rector con mayor objeción y control de derechos dentro del Estado ecuatoriano, en su Art.66 numeral 3, inciso c menciona la prohibición de tortura, desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en cuenta a este y más artículos que contemplan la defensa en favor de los derechos humanos expresados por nuestra carta magna. (Asamblea Constituyente, 2008)

El Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Mediante su Art.84 menciona que esta figura punitiva es llevada a cabo por parte de los agentes del Estado o quien actúe bajo el consentimiento de este poder, sometiendo de esta forma a la privación de libertad de una persona, además de la falta de información en relación al paradero o destino de la misma. (Asamblea Nacional , 2014)

La desaparición forzada es catalogada como un delito que atenta de forma directa hacia los derechos humanos, recurso que es utilizado por el ente estatal en contra de las personas detractoras dentro de un contexto de violencia política. (Rigoberto, Reyes Sánchez, 2015)

A lo largo de la historia se ha demostrado la incongruencia y descoordinación que puede llegar a existir por parte de Fiscalía y el Consejo de la Judicatura, quienes provocan un tardío accionar a la hora de ejercer justicia sobre este tipo de delito.

Sin embargo, cabe señalar que dentro del Estado ecuatoriano ha existido este tipo de delitos en contra de las personas detractoras al gobierno o hacia los agentes que actúan bajo su poder.

Comisión de la Verdad

Ecuador estableció la Comisión de la Verdad en 2007 para investigar y documentar las violaciones de derechos humanos ocurridas durante el período de dictadura

militar entre 1984 y 2008, incluyendo casos de desaparición forzada. La Comisión tiene el mandato de esclarecer los hechos, identificar a los responsables y contribuir a la reparación de las víctimas.

Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas

En 2019, Ecuador creó la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas con el objetivo de investigar y buscar a las personas desaparecidas en el país. Esta unidad trabaja en la coordinación de esfuerzos entre instituciones y organismos, y se encarga de brindar apoyo a las familias de las víctimas.

De esta forma queda evidenciado que el Ecuador al ser un Estado neoconstitucional, debe garantizar los deberes y sobre todo los derechos otorgados por nuestra Constitución y Convenios Internacionales a los que se encuentra sometido el Estado ecuatoriano. Garantizando de esta forma una mejor protección a favor de los derechos humanos de las personas.

Franz J. Hinkelammert, afirma y menciona que:

“La doctrina de Seguridad Nacional, es una doctrina de guerra que parte de la concepción de que existe un enfrentamiento entre el Este y el Oeste; que la democracia es débil para defender la “Seguridad Nacional”, que esta no es amenazada solo por un enemigo externo, sino también por uno interno, separado por una imprecisa y arbitraria frontera ideológica”. (Franz J. Hinkelammert, 1990)

En tal virtud es totalmente erróneo creer que los mismos ciudadanos de un Estado o nación pueden llegar a ser enemigos y por ende llegar a cometer delitos como el estudiado en esta investigación. (Franz J. Hinkelammert, 1990)

Lázara, menciona que:

“En cuenta a la ideología dominante para un proyecto de Estado y sociedad, reposa en dos vertientes: la imagen de la existencia de una crisis, por una parte, y la afirmación del rol militar como factor de restauración del equilibrio, para que esa restauración abra el paso al nuevo proyecto ajustado a los intereses económicos de la transnacionalización y la concentración del poder y la riqueza. (Lázara Simon A, 1987)

La restauración neoconservadora expresó un objetivo básico: fundar un nuevo orden Político, mientras una esmerada operación de cirugía represada basada en los métodos de la contrainsurgencia, eliminaba a los enemigos del sistema”. (Lázara Simon A, 1987)

Desaparición forzada de personas en el Estado argentino

La desaparición forzada en Argentina se refiere a la práctica ilegal y sistemática de privar de la libertad a una persona de manera forzada, seguida de una negativa a reconocer la privación de libertad y a brindar información sobre el paradero de la persona. Durante la última dictadura militar en Argentina (1976-1983), la desaparición forzada fue utilizada como un método de represión y persecución política.

Durante ese período, miles de personas fueron víctimas de desaparición forzada por parte de las fuerzas armadas y de seguridad del Estado. Los secuestrados eran llevados a centros clandestinos de detención, donde eran sometidos a torturas, ejecuciones extrajudiciales y otras formas de violencia. Muchas de estas personas nunca fueron encontradas y aún se desconoce su paradero.

La desaparición forzada en Argentina ha dejado un legado duradero en la memoria colectiva del país y ha tenido un profundo impacto en la sociedad. Las Madres de Plaza de Mayo y las Abuelas de Plaza de Mayo, organizaciones de derechos humanos emblemáticas, han luchado incansablemente por la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas y sus familias.

Después del retorno a la democracia en 1983, Argentina ha realizado esfuerzos significativos para investigar y juzgar los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura militar. Se han llevado a cabo numerosos juicios y se han condenado a varios responsables de desaparición forzada y otras violaciones de derechos humanos.

Este tipo de delito fue sustentado bajo la aniquilación y secuestro de miles de personas durante la dictadura militar en 1976-1983, ejercida por los centros clandestinos de Detención (CCD), quienes eran los encargados de desaparecer a las personas o grupos opositores a esta dictadura, sin embargo, dada la centralidad y magnitud del delito, decidieron dejar en libertad a varias personas quienes para la sociedad pasaron hacer residuos o personas secundarias.

La inserción de este tipo de delito al Código Penal argentino resulta acertada, aclarando que la misma implica el acatamiento y apego hacia la decisión tomada por la Corte Internacional de Derechos Humanos (IDH), dispuesta de forma posterior a lo sucedido en el caso Iván Eladio Torres v.. Argentina. (Hernán Diego Herrera, 2016)

Lo cierto es que el art.142 ter del Código Penal argentino tiene como antecedente los diferentes acontecimientos militares sufridos en 1976-1983, acción a la cual se la denomino como “Terrorismo de Estado”, hechos que emergieron como salvación hacia el retorno de un país democrático.

Sin embargo, el mismo no conlleva a ninguna finalidad explicita por parte de quienes cometen el delito, puesto que es catalogado como un delito individual a diferencia de lo expresado por el Estatuto de Roma al cual si se lo considera como un delito de lesa humanidad que entabla el hecho de dejar a la persona desaparecida fuera del amparo de la ley.

Los derechos humanos dentro del Estado argentino constituyen de forma fundamental uno de los pilares con mayor importancia democrática y constitucional, puesto que esta es transversal a las leyes y políticas públicas del mismo Estado.

Argentina asumió estas obligaciones constitucionales, una vez que este Estado firmara los tratados de derechos humanos, además de leyes que se enfocan en el reconocimiento del delito y la sanción que acarrea la misma.

En la actualidad este delito es considerado como uno de los delitos con mayor complejidad dentro del Estado argentino, puesto que no solo se trata de la población en general, sino mas bien inmiscuye al Estado o los agentes que se encuentran bajo el mismo poder, de esta forma su asociación con entes internacionales han sido beneficios a la hora de defender a su estado constitucional democrático.

Derechos vulnerados por la figura de desaparición forzada de personas.

Refiriéndonos a la declaración de derechos humanos, todo acto de desaparición forzada de personas constituye de forma directa la violación de la normativa en derecho internacional.

La desaparición forzada consagra una serie de violaciones hacia los derechos de la persona, tales como el derecho a un trato digno, derecho a la libertad, derecho a la integridad y seguridad personal, derecho a la igualdad ante la ley, derecho a la seguridad jurídica, derecho a la defensa y debido proceso y finalmente uno que conlleva mayor vulneración, el derecho a la vida.

Para la presente investigación se tomo en cuenta la vulneración de los derechos antes descritos, por lo cual se explicará de que forma y como atenta este delito en contra de los derechos otorgados y garantizados por los Estados y entes internacionales a favor de los derechos humanos.

Derecho a la vida:La desaparición forzada puede llevar a la muerte de la persona desaparecida, ya sea directamente durante su detención o como resultado de maltrato, tortura u otras formas de violencia, siendo reconocido como un derecho universal, es decir que el mismo le corresponde a todo ser humano dando validez a la oportunidad de vivir nuestra propia vida, sin necesidad de la intervención estatal. (CNDH México , 2018)

El derecho al trato digno: Representa la potestad que tiene toda persona en relación a la efectividad de condiciones jurídicas, en el ámbito jurídico la misma implica la

obligación de los servidores públicos de omitir conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, evitando los tratos humillantes o denigrantes. (CNDH México , 2018)

Derecho a la integridad y seguridad personal: Este tipo de derecho se encuentra relacionado hacia la estructura física o psicológica de una persona, en relación al Estado esta violación se la atribuye cuando el Estado o agentes del mismo, atentan contra las conductas ya mencionadas, sin justificación de que haya o no tenido la razón para hacerlo. (CNDH México , 2018)

El derecho a la igualdad ante la ley: Es considerado como un principio jurídico que prohíbe de forma esencial toda discriminación, dando por entendido el goce igualitario de todos los derechos establecidos y protegidos por la normativa. (CNDH México , 2018)

Derecho a la seguridad jurídica: Este es el encargado de garantizar que toda persona viva dentro de un Estado de derechos, amparado bajo un sistema jurídico normativo que regula los límites y actuar de las autoridades frente a los titulares de derecho. (CNDH México , 2018)

El derecho a la defensa y debido proceso: Todo proceso debe ser llevado a cabo bajo lo tipificado en el orden jurídico, respetando de esta forma los derechos conferidos y bajo los intereses constitucionales ante cualquier acto del Estado. (CNDH México , 2018)

Derechos de los familiares de las personas desaparecidas: Los familiares de las personas desaparecidas también sufren una serie de violaciones de derechos, incluido el derecho a saber la verdad sobre la suerte o el paradero de su ser querido, el derecho a la justicia y a una reparación adecuada.

Derechos amparados por Órganos Internacionales en contra de la Desaparición Forzada de personas.

La comunidad internacional ha establecido de forma acertada diversos organismos y mecanismos internacionales encargados de combatir la figura penal de desaparición forzada, además de la protección de los derechos humanos. Algunos de los principales entes internacionales que amparan los derechos en contra de la desaparición forzada son:

1. **Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada:** Adoptada en el año 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece medidas y normas de carácter internacional en favor de la prevención de este tipo de delito.
2. **Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED):** Catalogado como un órgano independiente cuyo destino es el controlar y examinar los informes expuestos por los Estados miembros de la misma, esto en caso de que exista violaciones de la Convención.
3. **Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU:** Creado por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y destinado hacia las denuncias individuales presentadas bajo este tipo de delito, además de aquello se encuentra bajo constantes visitas evaluatorias con la finalidad de brindar asistencia técnica hacia los Estados miembros.
4. **Tribunal Penal Internacional (TPI):** Tiene su punto de partida establecido bajo el Estatuto de Roma, mismo que estableció la creación del TPI, reconociendo a este delito como un crimen de lesa humanidad y mencionando que este tribunal tiene jurisdicción sobre los crímenes con mayor impacto internacional, acción que incluye a los crímenes registrados por desaparición forzada, además de tener la competencia de juzgar y sancionar a los responsables.

Considerando que este tipo de delito afecta los valores humanos incorporados por la primacía del derecho y derechos humanos, la intervención de Órganos Internacionales conlleva mayor efectividad hacia el apego de los Estados miembros de la misma.

Estos derechos son los adquiridos de manera esencial por el simple hecho de existir como seres humanos, señalando de tal forma que estos son inherentes para todas las personas tal como lo menciona las Naciones Unidas – Derechos Humanos.

Cabe señalar que los Estados miembros han ratificado el apego hacia la protección de estos derechos, en su mayoría se han acogido a al menos uno de los nueve tratados básicos en derecho internacional, puesto que estos tienen las obligaciones y deberes de respetar, proteger y cumplir lo mencionado por medio de los derechos humanos. (Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado, 2018)

Las Naciones Unidas – Derechos Humanos protegen derechos fundamentales de las personas, tales como el derecho a la vida y a la libertad, siendo muy específicos en su base legal al no permitir el sometimiento a torturas y esclavitud, entre otros muchos que podrían afectar de forma directa hacia las personas. (Linda Bustillos, 2006)

Mientras que el Comité de Derechos Humanos es el Órgano destinado a supervisar su aplicación en cuanto a los pactos internacionales de carácter civil y político dentro de los Estados miembro.

La ACNUR también conlleva relevancia en relación a protección de derechos humanos, mediante iniciativas de desarrollo, asistencia humanitaria y protección de derechos humanos, recalcando también su ayuda hacia el enfoque de protección a personas que son desplazadas de manera interna y bajo una estricta coordinación del mismo ente.

La OACNUDH (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos), es la encargada del manejo y asesoramiento de mecanismos dóciles e interpretativos en derechos humanos, bajo la revisión y supervisión del sistema de las Naciones Unidas, además de la Carta de la ONU, el consejo de Derechos Humanos y demás Órganos creados a favor de los derechos humanos internacionales. (Naciones Unidas-Derechos Humanos, 2023)

Normativa Nacional e Internacional de protección frente a la desaparición forzada.

Constitución de la República del Ecuador

Art. 66, numeral 3 inciso c, “Se reconoce y garantiza a las personas la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Art. 80 Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecuto. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En cuanto a la normativa nacional se refiere la misma protege los derechos humanos en contra de la desaparición forzada, es importante destacar que cada país tiene su propio marco legal y constitucional. A continuación, mencionaré algunos ejemplos de instrumentos legales y mecanismos que suelen existir para prevenir y castigar la desaparición forzada:

El Ecuador es consagrado como uno de los Estados constitucionales en beneficio del derecho y justicia, mediante su carta magna menciona que dentro del mismo se podrá ejercer, promover y exigir sus derechos de forma individual o colectiva, además de que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De esta forma el Estado ecuatoriano tiene una visión ideológica amparado en las ciencias aplicativas de derecho y ciencias políticas, pretendiendo de esta forma que ambas ideologías den un mayor sustento jurídico.

La Interpretación constitucional es fundamental a la hora de hablar sobre los derechos humanos, puesto que la jurisprudencia puede dar cabida a reformas legales o interpretaciones erróneas de los derechos plasmados en la normativa nacional e internacional.

Destacando así que la CRE, establece los derechos y libertades fundamentales de sus ciudadanos. Estos incluyen el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad personal y a no ser sometido a desaparición forzada. La constitución también puede reconocer la obligación del Estado de proteger y garantizar estos derechos.

Tal como lo menciona Luigi Ferrajoli, en relación a la existencia de dos modelos de “Estado de Derecho”, denominando a la inicial como exclusiva, independiente y valorativo bajo un Estado legislativo de derecho y un Estado constitucional de derecho enfocado bajo una nueva formación teórica y práctica. (Raymundo Gil Rendón, 2015)

La Constitución de la Republica del Ecuador en su Art.75 establece que toda persona es acreedora a un acceso gratuito de justicia y tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, asegurando que la misma no podrá quedar bajo indefensión.

De esta forma y relacionándola a nuestro tema investigativo, nos dirigimos hacia el Art.68 inciso 3 - literal c, el cual menciona el completo rechazo en contra de la tortura, desaparición forzada y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes que se den como forma de supresión hacia la población. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Código Integral Penal de Ecuador – COIP

El COIP ecuatoriano, es aquel que contiene disposiciones que criminalizan la desaparición forzada como un delito. Estas disposiciones establecen las penas y sanciones para quienes cometan este acto ilícito, así como los procedimientos legales para su persecución y enjuiciamiento. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Leyes Especificas

En el Estado ecuatoriano se ha promulgado leyes específicas que tratan exclusivamente sobre la desaparición forzada. Estas leyes pueden establecer definiciones precisas del delito, los procedimientos de investigación y búsqueda de

las personas desaparecidas, así como las medidas de protección para las víctimas y sus familiares.

Dirigiéndonos al ámbito internacional cabe mencionar que tanto lo establecido a nivel nacional e internacional puede variar dependiendo de la existencia y alcance que este tipo de delito pueda llegar a tener, resaltando de forma general que estos se encuentran bajo obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y adopten medidas efectivas para prevenir y castigar la desaparición forzada, en línea con los estándares internacionales establecidos.

El recuerdo de lo acontecido en el Holocausto, fue uno de los pilares principales a la hora de querer mejorar las garantías constitucionales brindadas por los Estados en contra de las violaciones masivas de derechos humanos, razón por la cual en junio de 1945 en la Conferencia de San Francisco se firma la Carta de las Naciones Unidas, dando origen a la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Organismos de protección para Derechos Humanos

Existen diversos organismos internacionales, regionales y nacionales encargados de proteger los derechos humanos. A continuación, mencionaré algunos de los principales organismos de derechos humanos:

1. Naciones Unidas (ONU): La ONU es una organización internacional que promueve y protege los derechos humanos a nivel global. Cuenta con varios organismos y mecanismos dedicados a los derechos humanos, como la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), el Consejo de Derechos Humanos de la ONU y los procedimientos especiales.

2. Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH y Corte IDH): Estos son los órganos del sistema interamericano de derechos humanos. La CIDH se encarga de promover y proteger los derechos humanos en los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), mientras que la Corte IDH es un tribunal regional encargado de juzgar casos de violaciones graves de derechos humanos.

3. Unión Europea (UE): La UE tiene un marco legal y político para la protección de los derechos humanos en sus Estados miembros. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) es un organismo independiente que recopila datos, ofrece asesoramiento y promueve los derechos fundamentales en la UE.

4. Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP): Es un organismo de la Unión Africana (UA) encargado de promover y proteger los derechos humanos en África. La CADHP tiene la capacidad de recibir y examinar comunicaciones individuales y casos de violaciones de derechos humanos.

5. Defensorías del Pueblo y Comisiones Nacionales de Derechos Humanos: Muchos países cuentan con instituciones nacionales encargadas de proteger y promover los derechos humanos a nivel nacional. Estas instituciones pueden recibir denuncias, investigar violaciones de derechos humanos, promover políticas públicas y brindar asesoramiento y asistencia a las víctimas.

Normativa y Jurisprudencia Argentina Caso Yrustra v. Argentina

En Argentina, la normativa relacionada con la desaparición forzada se ha desarrollado en respuesta a los trágicos acontecimientos ocurridos durante la última dictadura militar (1976-1983). A continuación, se mencionan algunas de las leyes y medidas implementadas para abordar la desaparición forzada en el estado argentino:

1. Ley 22.043: Conocida como "Ley de Víctimas de Desaparición Forzada", fue promulgada en 1979 durante la dictadura militar. Esta ley establecía que las personas que hubieran sido víctimas de desaparición forzada y cuyo paradero no fuera determinado podían ser consideradas fallecidas a todos los efectos legales. Además, permitía a los familiares presentar solicitudes de pensión y otras medidas de apoyo.
2. Ley 23.492: Promulgada en 1986, esta ley declaró imprescriptibles los delitos de lesa humanidad, incluida la desaparición forzada, cometidos durante la última dictadura militar. Esto significa que no hay límite de tiempo para investigar y enjuiciar a los responsables.

3. Ley 24.411: Conocida como "Ley de Punto Final", fue aprobada en 1987 y estableció un límite temporal para enjuiciar a los responsables de violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura militar. Sin embargo, esta ley fue derogada en 2003.

4. Ley 25.779: Promulgada en 2003, esta ley derogó las leyes de Obediencia Debida y de Punto Final, abriendo así la posibilidad de continuar los juicios por violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura militar, incluyendo casos de desaparición forzada.

5. Ley 26.842: Aprobada en 2012, esta ley estableció la creación del "Programa Nacional de Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas y Testigos Protegidos". Si bien se centra principalmente en la trata de personas, también incluye disposiciones específicas para la protección y asistencia a víctimas de desaparición forzada y sus familiares.

Estas leyes son solo algunas de las normas adoptadas en Argentina para abordar la desaparición forzada y buscar justicia para las víctimas y sus familias. También se han establecido comisiones, como la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) y la Secretaría de Derechos Humanos, para investigar los casos de desaparición forzada y brindar apoyo a los afectados.

En cuanto a Jurisprudencia del Estado argentino se refiere, uno de los casos con mayor relevancia en desaparición forzada y desaparición forzada temporal es el denominado caso *Yrusta v. Argentina*, mismo que no solo fue de connotación nacional sino también fue llevado a cortes internacionales con la finalidad de obtener una respuesta clara por parte del Estado y entes internacionales.

Los casos registrados por desaparición forzada en contra de los Estados a menudo se presentan ante organismos internacionales de derechos humanos, como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos o el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, para buscar justicia y reparación por violaciones de derechos humanos.

Estos casos se basan en informes de violaciones de derechos humanos, presentados por las víctimas, sus representantes legales o las organizaciones de derechos humanos en su nombre. Los organismos internacionales evalúan la información

presentada y llevan a cabo investigaciones para determinar si se han violado los derechos humanos y si existe responsabilidad estatal.

La Corte Interamericana al ser un ente internacional establece que la desaparición forzada es una violación autónoma de derechos humanos convencionales, es por esta razón que la misma condena de forma directa a los Estados que violen los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). (María Clara Galvis Patiño, 2020)

Los hechos ocurridos el 11 de marzo de 2016 en el caso Yrusta v. Argentina, fueron acogidos y manejados por parte del Comité contra la Desaparición Forzada, sustentando que la misma también puede ser ejecutada bajo contextos democráticos y no únicamente en conflictos armados o regímenes autoritarios. (María Clara Galvis Patiño, 2020)

Roberto Agustín Yrusta fue condenado a ocho años de prisión por el delito de robo con arma de fuego y porte de arma de guerra en una cárcel perteneciente a la provincia de Córdoba, acción que fue denunciada por el mismo, en razón de las torturas a las que había sido sometido durante este periodo.

Durante este periodo el señor Yrusta fue sometido a permanencias en celdas de castigo, asfixia con bolsa nylon, golpes, amenazas, cama de sujeción encadenado y diferentes formas de torturas, solicitando de esta forma el cambio o traslado a la provincia de Santiago del Estero, donde vivía parte de su familia, no obstante y bajo disposiciones del director de la cárcel, decidieron trasladarlo a la provincia de Santa Fe. (María Clara Galvis Patiño, 2020)

A pesar de la preocupación y seguimiento de sus familiares, el paradero de Roberto Agustín fue ocultado durante más de siete días dejando de lado las solicitudes expresadas hacia las autoridades penitenciarias, acción que fue tomada en cuenta como punto de partida para el primer dictamen del Comité contra La Desaparición Forzada.

Los aspectos tomados en cuenta por el Comité, comienzan bajo la afirmación de que ninguna persona será sometida a una desaparición forzada y con los recursos presentados por los familiares de Roberto, se encuentra la falta de respuesta por parte de los agentes penitenciarios, además del ocultamiento durante los días en el que sería trasladado de un centro penitenciario a otro. (María Clara Galvis Patiño, 2020)

De esta forma se deja claro la participación que tiene el derecho internacional de los derechos humanos, determinando que la figura de desaparición forzada se constituye a partir de la privación de libertad de una persona o el ocultamiento que puede llegar a pasar la

misma bajo el desamparo y desprotección de la ley, sin importar la duración de tiempo que contenga este tipo de delito. (María Clara Galvis Patiño, 2020)

Bajo los preceptos señalados las autoridades argentinas decidieron no dar lugar al inicio de una investigación penal, sin embargo, la intervención del Comité contra la desaparición forzada requirió que dicho Estado no se limitara a establecer la muerte de Roberto Yrusta, sino que dentro del proceso se integre la investigación imparcial y exhaustiva en relación al ocultamiento y traslado de Córdoba a la provincia de Santa Fe. (María Clara Galvis Patiño, 2020)

El Comité determino que para la ejecución de este delito necesariamente no debe existir un plazo determinado de tiempo, concluyendo que lo hecho hacia Roberto Agustín Yrusta, se configura bajo el delito de desaparición forzada puesto que la misma violo los derechos humanos de Roberto, induciendo de esta forma hacia la tortura y posterior muerte del mismo. (María Clara Galvis Patiño, 2020)

El presente caso investigativo permitió por primera vez al Comité contra la Desaparición Forzada, aplicar e interpretar de forma directa algunos de los nuevos derechos que han sido contemplados por la Convención Internacional para la protección de los derechos humanos, acciones que también intervinieron para resaltar la importancia de mantener registros oficiales de las personas que se encuentren privadas de su libertad, además de que a las mismas se les garantice sus derechos. (María Clara Galvis Patiño, 2020)

Sin embargo, no podemos dejar de lado la omisión que existió por parte del Estado argentino hacia el caso Yrusta v. Argentina, puesto que para el año 2016 su Código Penal tipificaba que la Desaparición Forzada, era un delito netamente colectivo y que al ser individual no debería ser considerado dentro del mismo, sin embargo, en la actualidad y bajo reformas presentadas, este delito es catalogado como caso individual y ya enmarcado dentro de la Desaparición Forzada.

Es importante destacar que, en los últimos años, Argentina ha demostrado un compromiso significativo para investigar y juzgar los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura militar, incluyendo los casos de desaparición forzada, buscando verdad, justicia y reparación para las víctimas y sus familiares.

Beneficio en relación a la incorporación legislativa de desaparición forzada temporal en el Estado ecuatoriano.

El rol que debe cumplir el Estado ecuatoriano en relación a este tipo de delito, resulta importante, puesto que los derechos que se vulneran dentro del mismo son inmiscuidos y desinteresados por parte del Estado o agentes que actúen bajo el poder del mismo.

La desaparición forzada es caracterizada por la negación que existe por parte del Estado, acción que recae sobre la privación de libertad y el ocultamiento de la persona, evitando de esta forma que la misma quede en total desamparo de las leyes nacionales e internacionales.

Bajo los convenios y tratados internacionales se ha logrado identificar jurisprudencia en la cual se evidencia los vacíos legales existentes conforme a este tipo de delito, mismos que lograron evidenciar la vulneración de derechos humanos en desaparición forzada, señalando que los Estados no garantizan los derechos contemplados por sus órganos rectores, además de haber mayor salvedad con los mismos y de esta forma obtener mayor inmunidad hacia los agentes estatales.

Teniendo como antecedentes jurisprudenciales lo acontecido con Natascha Kampusch en 1998 quien fue secuestrado de manera forzada por el Estado austriaco, logrando escapar en 2006 evidenciando de esta forma un gran debate en relación a las fallas de investigación policial del mismo Estado. (Gonzalo Aguilar Cavallo, 2006)

En EE. UU hubo gran conmoción tras la desaparición de Jaycee Dugard misma que paso cautiva durante 18 años, en el año 2009 fue descubierta y posteriormente liberada incrementando la conciencia en relación a la desaparición forzada de niños por parte de los agentes estatales.

En el continente Latinoamericano también se evidencio vulneraciones de derechos humanos por medio de la desaparición forzada, estados como Argentina y Chile bajo dictaduras militares y sumergidos dentro del caos social y armado, además de estos el Estado ecuatoriano también ha tenido intervención penal en relación a este delito, sin embargo y bajo revisión de las leyes tipificadas dentro de los mismos se evidencia el vacío legal con relación a esta figura punitiva.

El delito de Desaparición Forzada se encuentra tipificado bajo el articulado 84 del COIP, mencionando que este tipo de delito es cometido por el Estado o agentes que actúen bajo el mismo poder, sin embargo, en la legislación ecuatoriana no hay especificación alguna en relación a la desaparición forzada de manera temporal, ni precedentes constitucionales que ayuden a un mejor manejo y aplicación de la ley.

De esta forma se logra evidenciar que, en el COIP o leyes adyacentes a la misma, no se logra especificar su regulación, al no mencionar ni determinar el tiempo para la ejecución de esta figura punitiva, ni mucho menos el hecho de que la persona que haya sido desaparecida consiga regresar después del acto mencionado.

Es por esta razón que debería existir mayor especificación y regulación al Art. 84 del COIP, reconociendo e incidiendo al mismo como un vacío legal existente dentro de la legislación penal de nuestro Estado, mismo que no debe vulnerar los derechos constitucionales ni mucho menos tener desapego a los tratados y convenios internacionales en los que se encuentra inmiscuido el Estado ecuatoriano. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Hipótesis

Hipótesis Afirmativa

Los derechos y garantías constitucionales inciden en la figura de desaparición forzada.

Hipótesis Nula

Los derechos y garantías constitucionales no inciden en la figura de desaparición forzada.

OBJETIVOS

Objetivo general

Indagar los derechos y garantías constitucionales establecidas por el Estado ecuatoriano y entes internacionales, ante la figura de desaparición forzada.

Objetivos específicos

- Estudiar la fundamentación jurídica de la figura de desaparición forzada en la legislación ecuatoriana y argentina.

- Examinar el caso Yrusta v. Argentina y su incidencia en la legislación argentina.
- Analizar la factibilidad de la incorporación de la desaparición forzada temporal en la legislación ecuatoriana.

CAPÍTULO II.- METODOLOGÍA.

Método comparativo de Derecho

La metodología utilizada mediante la presente investigación corresponde a la utilización del método deductivo y método comparativo del derecho, quien es guía de estrategias enfocadas a un mejor razonamiento en relación a conclusiones lógicas destinadas desde los principios o premisas tomadas a consideración de la presente investigación.

Obteniendo un mejor enfoque de pensamientos que se redirige desde leyes o principios generales, hasta lo particular de forma directa o indirecta.

Bajo este método se puede llegar a obtener mejores conclusiones a la hora del planteamiento del problema, además de explicaciones en las cuales se logre detectar la inobservancia que puede acarrear el no aplicar de manera correcta la normativa estatal.

El método analítico aplicado dentro del conocimiento particular del problema hacia la figura planteada, permitirá una mejor desmembración de los derechos mencionados por la Constitución, además de las causas por las que la misma no conlleva a ser aplicada por el Estado, incluyendo la inobservancia de los entes y tratados internacionales a la hora de hablar sobre la desaparición forzada.

Enfoque

La presente investigación es representada mediante un enfoque cuanti- cualitativo mismo que mediante el análisis de la Constitución ecuatoriana y tratados internacionales se logra visibilizar los derechos otorgados por los Estados que garantizan los derechos humanos, además de un análisis comparativo entre la legislación ecuatoriana y argentina, acción que determino la vulneración de derechos que se logra identificar dentro de estos Estados.

Esta investigación se encuentra encaminada en el beneficio general de la población ecuatoriana, puesto que la misma profundiza el conocimiento práctico teórico,

conllevarlo a una mejor instrucción hacia las garantías y derechos ofrecidas por la Constitución de la República del Ecuador, enseñándonos de esta forma que debe existir una mejor aplicación de normativa dentro de nuestro Estado. (Hernández Sampieri, 2014)

Cualitativa por que mediante este se logra comprender con mayor objetividad las causas con las que se desarrolla la figura de desaparición forzada, además de la verificación de hechos e impacto desarrollado después de la vulneración de los derechos humanos.

Es importante determinar de manera previa la metodología que se va a utilizar dentro de la presente investigación, cabe señalar que la misma debe ser verificada y aplicada de acuerdo al tema de expuesto, buscando y beneficiando de esta forma la optimización de estrategias que sirvan para un mejor manejo y recolección de información efectiva para un mejor desarrollo de la investigación. (Tantaleán Odar, 2016)

El estudio del presente trabajo tuvo cabida dentro de un análisis comparativo teórico, basado en el estudio de garantías y derechos otorgados por el Estado ecuatoriano mediante su Constitución, además de los tratados y convenios internacionales y cuyo enfoque se destina a la jurisprudencia o precedente constitucional mediante el análisis específico del caso Yrusta v. Argentina, en el cual se logró evidenciar de mejor forma la figura de desaparición forzada de manera temporal. (MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, 2021)

Todos los métodos utilizados dentro de la presente investigación son especificados de manera metodológica encaminada hacia la teoría normativa, mediante comparación y descripción de las normativas constitucionales del Estado ecuatoriano y Estado argentino, sumando de esta forma una mejor verificación de información y análisis de un mejor manejo y aplicación de normativa entre los Estado, entes y tratados internacionales. (Villabela, 2015)

Técnicas e Instrumentos

Para la presente investigación se utilizará técnicas que ayuden al investigador a obtener mayor información, en este sentido se toma como partida las técnicas de investigación desarrolladas según López S.

Dentro de la investigación jurídica resulta imprescindible e importante el acercamiento de forma directa hacia las fuentes de información científica, en las cuales se pueda explorar y sistematizar de forma coherente la elaboración del presente proyecto investigativo.

La aplicación de estas técnicas debe ser objetivas, puesto que aquellas deben conllevar a conclusiones específicas y observacionales.

Bajo ese contexto, las técnicas utilizadas para el presente proyecto investigativo son:

Técnica bibliográfica, para Baena Paz es importante utilizar los recursos otorgados por las bibliotecas, puesto que dentro de toda investigación es indispensable valerse de libros, periódicos o folletos, identificando de esta forma la naturaleza que acarrea el área del derecho, a mas de la identificación directa de limitaciones y restricciones que se tomen a consideración para la investigación.

Entrevista

Esta técnica de investigación cualitativa se basa de forma directa hacia el diálogo ejecutado por medio del entrevistador y el entrevistado acerca del tema de investigación. Cabe señalar que esta se determinará de forma estructurada por medio de la guía de entrevista, misma que será destinada a profesionales del derecho en el Estado argentino, cuya finalidad es la de recabar mayor información sobre los precedentes constitucionales en relación específica al caso Yrusta v. Argentina.

Encuesta

Su finalidad se remite a la obtención de información destinada a un grupo de personas o en este caso hacia una muestra definida de profesionales del derecho, manifestando como instrumento la utilización del cuestionario puesto que las mismas serán detalladas de forma escrita.

En la presente investigación observacional, el investigador busca recaudar información por medio de encuestas realizadas a un determinado grupo de la población, en este caso destinadas a profesionales del derecho, agentes del orden público vinculados al cuidado de los derechos humanos.

Población y Muestra

El eje por el cual se desarrolla la presente investigación, es en base al entorno de importancia del criterio de la población en general, determinando de esta forma que el elemento utilizado para la misma se encuentra bajo el aspecto y determinación de la población.

El conjunto total que logran la constitución del área determinada para el interés analítico, es constituido por la población total, puesto que la misma será delimitada en relación a personas profesionales del derecho.

En el presente proyecto investigativo la población que se consideró para el análisis y recolección de información se remite a los Abogados en la provincia de Tungurahua, mismos que se encuentran registrados en el Sistema Informático Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, cuyo objetivo es el recabar información real por medio de la aplicación de encuestas.

Con relación a la entrevista, el grupo determinado de aplicación se remite a profesionales del derecho constitucional y penal en el Estado argentino, cuya

información deberá ser objetiva y encaminada al aporte del presente proyecto investigativo.

Tabla 1. Población

Abogados inscritos en el foro de abogados de Tungurahua.	4102
Total, de Abogados en Tungurahua	P= 4102

Nota: información obtenida de Foro de abogados del Consejo de la Judicatura, consultado el 29 de junio de 2023, elaborado por: Pascumal (2023)

Ahora bien, es de carácter fundamental la elaboración de un análisis de campo en relación a la muestra, acción que refiere a un contexto con mayor especificación en representación de la población en general, puesto que el mismo ayuda a un mejor manejo de resultados estadísticos.

Manejando de esta forma que la misma es un subconjunto destinado hacia los miembros de la población, mientras que la misma comprende a todos los miembros del grupo en específico. Añadiendo de esta forma que dicha acción suele ser costosa, además de requerir gran inversión de tiempo al evaluar de forma acertada a la población de interés.

Formula Finita

Nomenclatura utilizada:

n= Tamaño en relación a la muestra

N= Tamaño en relación a la población

Z= Parámetros estadísticos en nivel de confianza

e= Error

p= Probabilidad de acontecer el evento estudiado

q= Probabilidad de que no acontezca el evento estudiando

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{Z^2 * P * Q + N * e^2}$$

Tabla 2. Muestra

PARÁMETROS DE MUESTREO	DATOS INFORMATIVOS
Tamaño – Población	4102
Nivel de confianza	95% → 0.95/2=0.475 z= 1.96
Error máximo admisible	0.07 (7%)
Probabilidad de acontecer	0.5
Probabilidad de que no acontezca	1-0.5=0.5

Nota: información obtenida de Foro de abogados del Consejo de la Judicatura, consultado el 29 de junio de 2023, elaborado por: Pascumal (2023)

$$n = \frac{(1.96)^2 * (0.5) * (0.5) * 4102}{(1.96)^2 * (0.5) * (0.5) + 4102 * (0.07)^2}$$

$$\mathbf{n=188}$$

De este modo, el resultado emitido con anterioridad refleja las encuestas que se deberán efectuar según la fórmula de muestreo aplicada, misma que corresponde a la cantidad de Ciento Ochenta y Ocho (188). Siendo que este resultado permita al investigador obtener información certera y confiable, a fin de que los mismos permitan eliminar los posibles sesgos que se manifiesten durante el presente trabajo investigativo.

CAPITULO III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Análisis y discusión de resultados en encuestas

El análisis, recolección y tabulación de resultados, se ha realizado mediante la técnica de encuesta y utilización de su instrumento directo denominado cuestionario, misma que fue aplicada a 188 personas profesionales del derecho, número de población tomado por medio del Sistema Informático Foro de Abogados de la Provincia de Tungurahua, dato que corresponde a 4102 personas inscritas dentro del mismo.

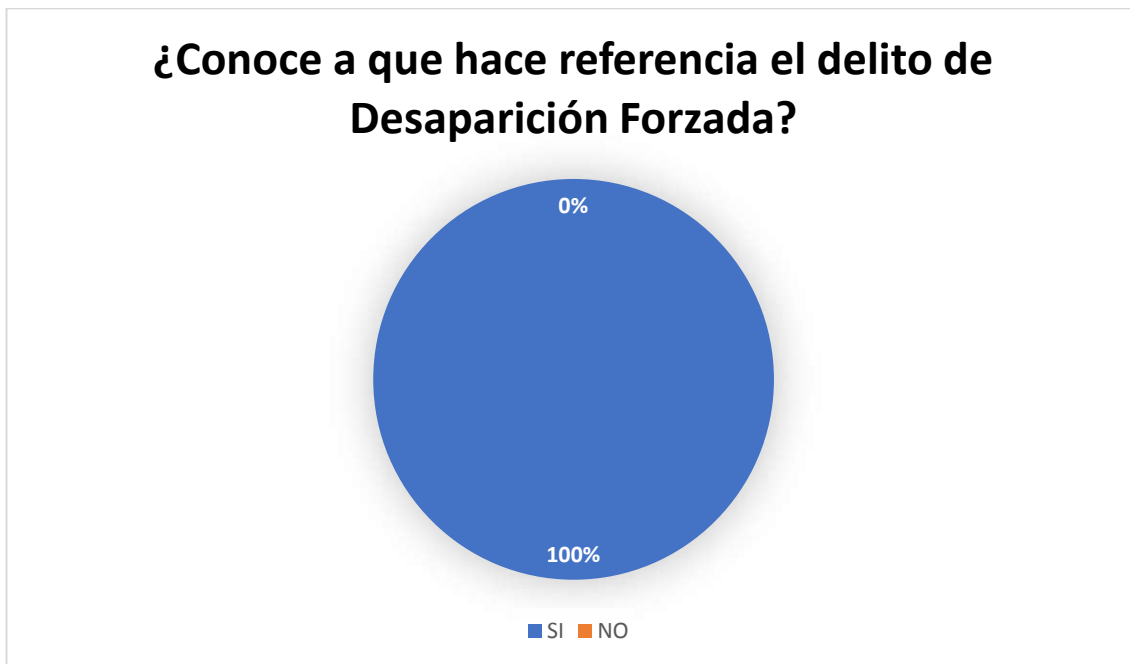
1. ¿Conoce a que hace referencia el delito de Desaparición Forzada?

Tabla 3 Pregunta No. 1

¿Conoce a que hace referencia el delito de Desaparición Forzada?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	188	100%	100%	100%
	NO	0	0%	0%	
	Totalidad	188	100%	100%	

Nota: información obtenida de la investigación , elaborado por: Pascumal (2023)

Ilustración 1. Pregunta No 1



Nota: información obtenida de la investigación, elaborado por: Pascumal (2023)

Análisis de datos

Bajo los datos expuestos por medio del presente análisis, se observa que del total 188 encuestados, 180 referencian conocimiento acerca de esta figura punitiva, mientras que 8 encuestados desconocen la referencia de este delito.

Interpretación de resultados

Los resultados emitidos por el presente trabajo investigativo proyectan que el 96% de las personas encuestadas, conocen a que se refiere el delito de Desaparición Forzada mientras que el 4% restante manifiesta que no conoce la referencia sobre esta figura punitiva.

La desaparición forzada es catalogada como un delito que atenta de forma directa hacia los derechos humanos, recurso que es utilizado por el ente estatal en contra de las personas detractoras dentro de un contexto de violencia política y social. (Rigoberto, Reyes Sánchez, 2015)

2. ¿Conoce de algún caso de Desaparición Forzada de personas en Ecuador?

Tabla 4. Pregunta No. 2

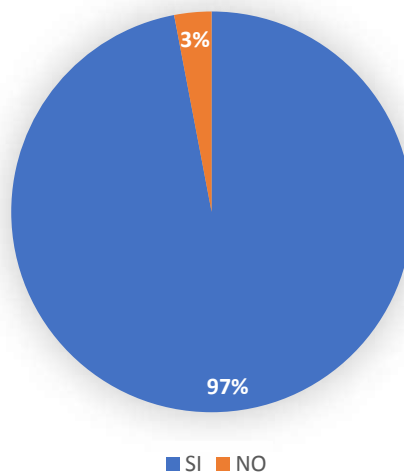
¿Conoce de algún caso de Desaparición Forzada de personas en Ecuador?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	182	97%	97%	100%
	NO	6	3%	3%	
	Totalidad	188	100%	100%	

Nota: información obtenida de la investigación , elaborado por: Pascumal (2023)

Ilustración 2. Pregunta No. 2

Nota: información obtenida de la investigación , elaborado por: Pascumal (2023)

¿Conoce de algún caso de Desaparición Forzada de personas en Ecuador?



Análisis de datos

Bajo los datos expuestos por medio del presente análisis, se observa que del total 188 encuestados, 182 referencian conocimiento sobre algún hecho o acontecimiento de desaparición forzada ocurrido dentro del Estado ecuatoriano, mientras que 6 encuestados desconocen sobre algún hecho o acontecimiento de desaparición forzada en el Ecuador.

Interpretación de resultados

Los resultados emitidos por el presente trabajo investigativo proyectan que el 97% de las personas encuestadas, conocen sobre algún hecho o acontecimiento de desaparición forzada en el Estado ecuatoriano, mientras que el 3% restante manifiesta que no conoce sobre algún hecho o acontecimiento de desaparición forzada de personas en Ecuador.

Defensoría del Pueblo Ecuador resalta este delito como un crimen que afecta de forma fundamental los derechos conexos a la dignidad humana, derecho a un debido proceso, derecho a la vida y a la libertad. (Defensoría del Pueblo Ecuador, 2015)

3. ¿Considera que el Estado ha intervenido de manera correcta en la búsqueda de las personas que han desaparecido por este tipo de delito?

Tabla 5. Pregunta No. 3

¿Considera que el Estado ha intervenido de manera correcta en la búsqueda de las personas que han desaparecido por este tipo de delito?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	10	5%	5%	100%
	NO	178	95%	95%	
	Totalidad	188	100%	100%	

Nota: información obtenida de la investigación , elaborado por: Pascumal (2023)

Ilustración 3. Pregunta No. 3



Nota: información obtenida de la investigación, elaborado por: Pascumal (2023)

Análisis de datos

Bajo los datos expuestos por medio del presente análisis, se observa que del total 188 encuestados, 10 referencian que el Estado ecuatoriano ha intervenido de manera correcta en la búsqueda de las personas que han desaparecido bajo esta figura punitiva, mientras que 178 manifiestan que el Estado no ha intervenido de manera adecuada en la búsqueda de las personas que han desaparecido por este tipo de delito.

Interpretación de resultados

Los resultados emitidos por el presente trabajo investigativo proyectan que el 5% de las personas encuestadas, manifiestan que el Estado ecuatoriano ha intervenido de manera correcta bajo este tipo de delito, mientras que el 95% restante manifiesta que el Estado no ha intervenido de manera adecuada en la búsqueda de las personas que han desaparecido por este tipo de delito.

4. ¿Considera que la imprescriptibilidad de esta figura, beneficia a los familiares de las personas desaparecidas por el delito de Desaparición Forzada?

Tabla 6. Pregunta No. 4

¿Considera que la imprescriptibilidad de esta figura, beneficia a los familiares de las personas desaparecidas por el delito de Desaparición Forzada?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	186	99%	99%	100%
	NO	2	1%	1%	
	Totalidad	188	100%	100%	

Nota: información obtenida de la investigación, elaborado por: Pascumal (2023)

Ilustración 4 Pregunta No. 4

Nota: información obtenida de la investigación, elaborado por: Pascumal (2023)



Nota: información obtenida de la investigación, elaborado por: Pascumal (2023)

Análisis de datos

Bajo los datos expuestos por medio del presente análisis, se observa que del total 188 encuestados, 186 referencian que la imprescriptibilidad de este tipo de delito es favorable para los familiares de las personas desaparecidas de manera forzada, mientras que 2 encuestados manifiestan que la imprescriptibilidad de este tipo de delito no resulta favorable para los familiares de las personas desaparecidas de manera forzada.

Interpretación de resultados

Los resultados emitidos por el presente trabajo investigativo proyectan que el 99% de las personas encuestadas, manifiestan que la imprescriptibilidad de este tipo de delito es favorable para los familiares de las personas desaparecidas de manera forzada, mientras que el 1% restante manifiesta que la imprescriptibilidad de este tipo de delito no es favorable para los familiares de las personas desaparecidas de manera forzada dentro del Estado ecuatoriano.

Las Naciones Unidas mediante su comité celebra que el Estado ecuatoriano haya ratificado en su gran totalidad los instrumentos en beneficio de la protección de los derechos humanos, además de sus protocolos facultativos tales como el Estatuto de Roma y la Convención Interamericana sobre la figura de Desaparición Forzada. (ACNUDH, 2017)

5. ¿Se debe recurrir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que el Estado ecuatoriano responda por la vulneración de una persona desaparecida?

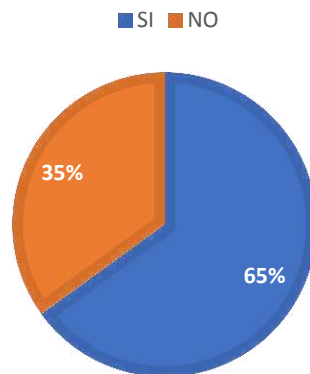
Tabla 7. Pregunta No. 5

¿Se debe recurrir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que el Estado ecuatoriano responda por la vulneración de una persona desaparecida?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	122	65%	65%	100%
	NO	66	35%	35%	
	Totalidad	188	100%	100%	

Nota: información obtenida de la investigación, elaborado por: Pascumal (2023)

Ilustración 5.Pregunta No. 5

¿SE DEBE RECURRIR A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PARA QUE EL ESTADO ECUATORIANO RESPONDA POR LA VULNERACIÓN DE UNA PERSONA DESAPARECIDA?



Nota: información obtenida de la investigación, elaborado por: Pascumal (2023)

Análisis de datos

Bajo los datos expuestos por medio del presente análisis, se observa que del total 188 encuestados, 122 referencian que este tipo de delito si debe ser remitido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos al existir inobservancia por parte del Estado ecuatoriano, mientras que 66 encuestados manifiestan que este tipo de delito no debe ser remitido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos puesto que el Estado ecuatoriano es el encargado de garantizar la protección de este tipo de derechos.

Interpretación de resultados

Los resultados emitidos por el presente trabajo investigativo proyectan que el 65% de las personas encuestadas, manifiestan que este delito si debe tener inferencia por un órgano internacional encaminado hacia la protección de Derechos Humanos, mientras que el 35% restante manifiesta que esta figura punitiva debe ser saneada dentro del mismo Estado, puesto que el mismo es el encargado de la protección de los derechos humanos dentro de su jurisdicción.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos resalta el beneficio de su propia jurisprudencia, cuya finalidad es no duplicar iniciativas con relación al delito de Desaparición Forzada, convirtiéndose de esta forma en pionera dentro de un efectivo desarrollo jurisprudencial y normativo. (Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Juan Jesús Góngora Maas, 2019)

6. ¿Considera que la normativa ecuatoriana tipifica adecuadamente el delito de Desaparición Forzada?

Tabla 8. Pregunta No. 6

¿Considera que la normativa ecuatoriana tipifica adecuadamente el delito de Desaparición Forzada?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	21	11%	11%	100%
	NO	167	89%	89%	
	Totalidad	188	100%	100%	

Nota: información obtenida de la investigación, elaborado por: Pascumal (2023)

Ilustración 6.Pregunta No. 6



Nota: información obtenida de la investigación, elaborado por: Pascumal (2023)

Análisis de datos

Bajo los datos expuestos por medio del presente análisis, se observa que del total 188 encuestados, 21 referencian que la normativa penal ecuatoriana se encuentra tipificada de forma adecuada en relación al delito de desaparición forzada de personas, mientras que 167 encuestados manifiestan que la normativa penal ecuatoriana no se encuentra tipificada de forma adecuada, esto en relación al delito de desaparición forzada puesto que el mismo no es específico en su tipicidad.

Interpretación de resultados

Los resultados emitidos por el presente trabajo investigativo proyectan que el 11% de las personas encuestadas, están a favor de que la normativa penal ecuatoriana se encuentra tipificada de manera adecuada, esto en relación al art.84 COIP - delito de Desaparición Forzada, mientras que el 89% restante manifiesta que la normativa penal ecuatoriana art.84 COIP no se encuentran encaminada de forma correcta a la protección de los Derechos Humanos garantizados por el Estado y entes internacionales.

7. ¿Cuáles son las falencias que presente la normativa ecuatoriana en relación al delito de Desaparición Forzada?

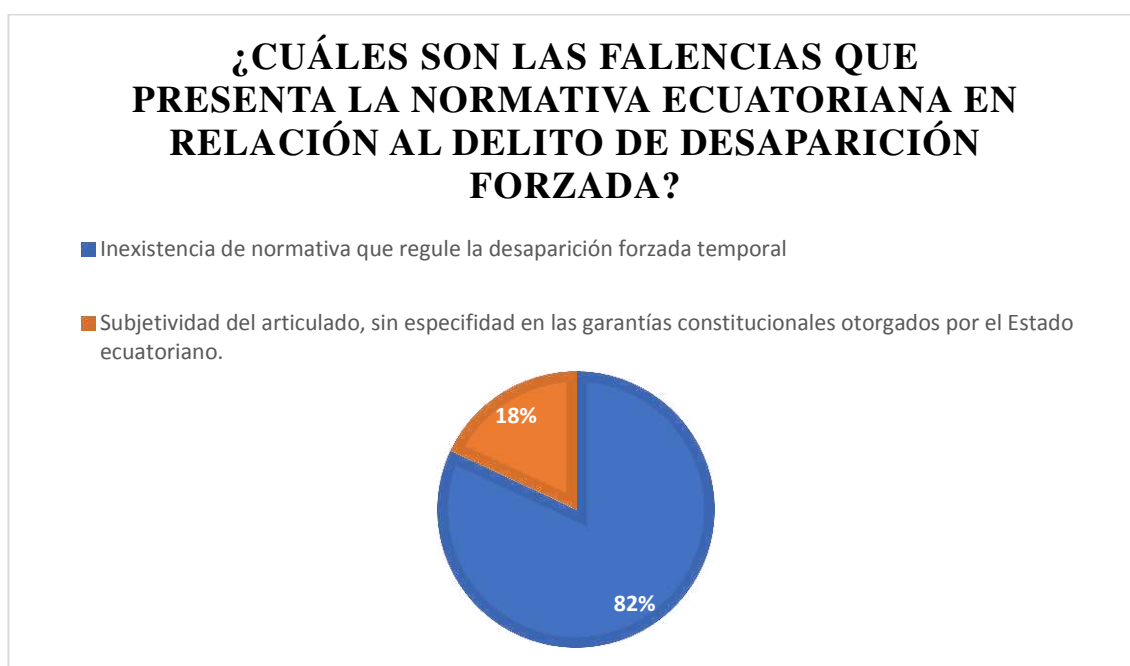
Tabla 9. Pregunta No. 7

¿Cuáles son las falencias que presenta la normativa ecuatoriana en relación al delito de Desaparición Forzada?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Válidos	Inexistencia de normativa que regule la desaparición forzada temporal	154	82%	82%	100%
	Subjetividad del articulado, sin especificidad en las garantías	34	18%	18%	

	constitucionales otorgados por el Estado ecuatoriano.			
	Totalidad	188	100%	100%

Nota: información obtenida de la investigación, elaborado por: Pascumal (2023)

Ilustración 7. Pregunta No. 7



Nota: información obtenida de la investigación, elaborado por: Pascumal (2023)

Análisis de datos

Bajo los datos expuestos por medio del presente análisis, se observa que del total 188 encuestados, 154 referencian que la principal falencia que presenta la normativa ecuatoriana en relación al delito de desaparición forzada es la inexistencia de normativa que regule la desaparición forzada temporal, mientras que 34 encuestados manifiestan que la principal falencia que presenta la normativa ecuatoriana en relación al delito de desaparición forzada es la subjetividad y generalidad del articulado.

Interpretación de resultados

E 82% de los encuestados manifiestan que la principal falencia que presenta la normativa ecuatoriana en relación al delito de desaparición forzada es la inexistencia de normativa que regule la desaparición forzada temporal, mientras que el 18% restante manifiestan que la principal falencia que presenta la normativa ecuatoriana en relación al delito de desaparición forzada es la subjetividad y generalidad del articulado.

El delito de Desaparición Forzada debe ser examinado de manera metodológica y orientada en beneficio de los Derechos Humanos, decodificando falencias de normativa en relación a la búsqueda de la persona desaparecida y deficiencias en relación a la investigación realizada por el mismo ente estatal. (Marcela Masías, 2015)

Análisis y discusión de resultados en entrevistas

En relación al campo metodológico se planteó la realización de entrevistas destinadas a profesionales del derecho dentro del Estado argentino. A fin de obtener un mejor seguimiento implícito en relación a la presente investigación. La finalidad de aplicación por medio de esta, es lograr el cumplimiento de los objetivos planteados en el presente proyecto investigativo emitido por los siguientes entrevistados:

- Dra. Carolina Szmoisz, Doctora en Derecho en la Universidad Nacional de Rosario, Especialista en Derechos Humanos dentro del Derecho Interno argentino.
- Mgtr. Federico Vaschetto, Abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires, Especialista en Derecho Penal y Especialista en Administración de Justicia dentro del Estado argentino.
- Dr. Byron de la Paz Sid, Especialista en Derecho Penal argentino y Derecho Internacional.
- Dr. Jorge Julian Ponce, Doctor en Derechos Humanos – Universidad de Buenos Aires.

- Dra. Fiorella González, Doctora en Derecho Penal y Constitucional del Estado argentino.

Tabla 10. Análisis de entrevistas

PREGUNTAS	RESPUESTAS
<p><i>Pregunta 1. ¿Qué es la Desaparición Forzada de Personas?</i></p>	<p>Considerada para los entrevistados como un crimen de lesa humanidad, que viola de forma directa los Derechos Humanos, señalando como acciones la privación de libertad a una o más personas, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, este tipo de delito es realizado por parte de los agentes estatales cuya finalidad es impedir el ejercicio correcto de las garantías procesales correspondientes.</p>
<p><i>Pregunta 2. ¿Qué aporte a tenido el caso Yrusta v. Argentina a nivel nacional e internacional?</i></p>	<p>Los entrevistados mencionan que este tipo de aporte resulta de suma importancia puesto que el mismo es paradigmático, influyendo de forma representativa en el Sistema Universal de los Derechos Humanos en beneficio del estudio jurisdiccional y convencional con relación a la figura de Desaparición Forzada.</p>
<p><i>Pregunta 3. ¿Bajo el precedente</i></p>	<p>El 100% de los entrevistados concuerdan en que debería existir una</p>

<p><i>convencional mencionado, cree que debería existir mayor atención y desarrollo de dogmática y jurisprudencia de los entes internacionales sobre los derechos humanos?</i></p>	<p>mayor atención y desarrollo de dogmática y jurisprudencia puesto que se trata de un asunto en concreto señalado como una figura punitiva nueva, resaltando de forma directa a la Desaparición Forzada Temporal.</p>
<p><i>Pregunta 4. ¿Cree que debería existir una reforma a la normativa penal interna en cuanto a la implementación de la figura de desaparición forzada temporal?</i></p>	<p>Todos los entrevistados están de acuerdo en que debería existir una reforma a la normativa legal en relación al atr.84 del COIP, mismo que menciona a la Desaparición forzada de una forma general, es por esta razón que las entrevistas resultaron beneficiosas en relación a la Figura de Desaparición Forzada temporal.</p>

Nota: información obtenida de la investigación, elaborado por: Pascumal (2023)

Análisis y discusión

Mediante las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho en el Estado argentino, debemos mencionar que el 100% de los entrevistados conoce a que se refiere el delito de Desaparición Forzada. Ahora bien, la finalidad de realizar esta pregunta se enfoca en la validación de conocimiento general hacia esta figura punitiva, resaltando dentro de la misma que existe un manejo correcto de conocimiento en relación a este tipo de delito.

Es necesario destacar que la Desaparición Forzada de personas, es considerada como un acto de lesa humanidad a nivel internacional y que los Estados y entes Internacionales deben velar por los Derechos Humanos otorgados y garantizados por los mismos. Por lo que en la presente investigación se puede concluir que el aporte brindado por los profesionales del derecho es de fundamental importancia en razón que los mismos son jurisconsultos en derecho penal, constitucional e internacional.

En base al análisis correspondiente a la presente interrogante, se refleja que el 100% de los entrevistados afirman que el precedente convencional del caso Yrusta v. Argentina a servido de gran importancia a la hora de interpretar esta figura punitiva, sin embargo, resaltan que bajo la intervención de entes internacionales la misma obtuvo mayor acogida dentro y fuera del Estado argentino, al ser considerado como un caso paradigmático y representativo ante el Sistema Universal de los Derechos Humanos. Por otro lado, es importante mencionar que la discusión que versó en este caso se basó en la competencia internacional del Comité contra la Desaparición Forzada contra la del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La defensa del Estado de Argentina a nivel interno intentó buscar una excepción preliminar de incompetencia en razón de materia y la jurisdicción territorial, pero al final el Comité contra la Desaparición Forzada invocó la Carta de la ONU y recordó la ratificación del Estado bajo los principios de pacta sunt servanda y bona fide establecidos por la Convención de Viena.

Mediante el análisis realizado y bajo los criterios de los profesionales del derecho entrevistados se puede concluir que la intervención de entes internacionales es importante puesto que se trata de un asunto en concreto, en este caso la figura de Desaparición Forzada, absolviendo de esta forma que los Estados miembros deberían tener mayor atención y desarrollo de dogmática y jurisprudencia sobre la Desaparición Forzada Temporal, puesto que la misma es una nueva corriente del derecho que requiere profundización y desarrollo, por los constantes abusos por parte de los agentes de Estado. Por otro lado, es necesario resaltar que a nivel de Latinoamérica existe muy poca jurisprudencia y dogmática a la hora de mencionar la Desaparición Forzada Temporal, resaltando la importante interpretación que debe absolver el juzgador a la hora de emitir su criterio.

Bajo la interpretación de respuestas emitidas por los entrevistados, concluyen que la legislación ecuatoriana si debería tener una reforma penal interna en relación al delito de Desaparición Forzada temporal, misma que tendría que adecuarse a estándares internacionales sobre Derechos Humanos, resaltando que se trata de una figura nueva y que esta no solo tendría beneficio a nivel nacional sino también a nivel internacional. Por otro lado, como se lo ha mencionado con anterioridad el mismo debe contener mayor interpretación y especificad a la hora de tener en cuenta

este tipo de reforma penal interna, sin perjudicar los Derechos Humanos otorgados por el mismo Estado y entes internacionales que protegen los mismos.

Comprobación o Verificación de la Hipótesis

Una vez obtenido los resultados por medio de los instrumentos aplicados en este caso (encuesta y entrevista) se logro determinar que la hipótesis formulada por este investigador si se cumple, siendo esta:

“Los derechos y garantías constitucionales inciden en la figura de desaparición forzada”

Señalando las principales interrogantes que permitieron ratificar la hipótesis planteada por el investigador:

Tabla 11. Análisis de la hipótesis

Preguntas que ayudaron a la validación de la hipótesis planteada por el investigador mediante los instrumentos de encuestas/entrevistas.	Respuestas (%)		Total
	SI	NO	
<i>¿Considera que el Estado ha intervenido de manera correcta en la búsqueda de las personas que han desaparecido por este tipo de delito?</i>	5%	95%	100%
<i>¿Considera que la normativa ecuatoriana tipifica adecuadamente el delito de Desaparición Forzada?</i>	100	-	100%
<i>¿Bajo el precedente convencional mencionado, cree que debería existir mayor atención y desarrollo de dogmática y jurisprudencia de los entes internacionales sobre los derechos humanos?</i>	100	-	100%
<i>¿Cree que debería existir una reforma a la normativa penal interna en cuanto a la implementación de la figura de desaparición forzada temporal?</i>	100	-	100%

Nota: información obtenida de la investigación, elaborado por: Pascumal (2023)

De los resultados recolectados por medio de ambos instrumentos, en su gran mayoría se logra demostrar y evidenciar el vacío legal e interpretativo que contiene el art. 84 del COIP y a su vez la vulneración de Derechos Humanos que puede conllevar el mismo. A lo largo del presente proyecto investigativo se pudo evidenciar que la implementación de la figura de Desaparición Forzada Temporal dentro de la legislación ecuatoriana resultaría beneficiosa puesto que esta deberá adecuarse a los estándares nacionales e internacionales sobre Derechos Humanos.

Un hecho notorio que debe ser tomado a consideración, es el recolectado por medio de las entrevistas en el cual se logró resaltar que la Desaparición Forzada Temporal se trata de una figura nueva y que esta no solo tendría beneficio a nivel nacional sino también a nivel internacional. Por otro lado, como se lo ha mencionado con anterioridad el mismo debe contener mayor interpretación y especificidad a la hora de tener en cuenta este tipo de reforma penal interna, sin perjudicar los Derechos Humanos otorgados por el mismo Estado y entes internacionales que protegen los mismos.

Finalmente cabe resaltar la magnitud que puede conllevar este tipo de delito, sin embargo y bajo el análisis comparativo ejecutado entre la legislación ecuatoriana y la legislación argentina, el investigador logró determinar que la implementación de la Desaparición forzada temporal a nivel nacional ayudaría a una mejor interpretación y aplicación del mismo, además del apoyo por parte de entes internacionales puesto que se trata de un asunto en concreto, en este caso la figura de Desaparición Forzada temporal, absolviendo de esta forma que los Estados miembros deberían tener mayor atención y desarrollo de dogmática y jurisprudencia sobre esta figura punitiva.

CAPÍTULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Como conclusión para la presente investigación se puede determinar que la figura de Desaparición Forzada tipificada en el artículo 84 del COIP, no absuelve con mayor enfoque los vacíos e interpretaciones presentadas por el investigador, de esta forma se entiende que este artículo debería ser reformado, tomando en cuenta la Desaparición Forzada Temporal y un mejor manejo hacia la protección de los Derechos Humanos concedidos a nivel nacional e internacional.

Como segunda conclusión se pudo determinar la vulneración existente por parte de este tipo de delito, hacia los Derechos Humanos consagrados por nuestra Carta Magna, además de los concedidos por los entes internacionales, de esta forma se inmiscuye la supremacía de derechos propios que deberían ser garantizados de una mejor manera por parte del Estado ecuatoriano.

Bajo los preceptos señalados y tomando en cuenta el análisis de la presente investigación se concluye que este tipo de delito no solo afecta a la persona que fue desaparecida de manera forzosa, sino también hacia los familiares de la víctima siendo fundamental que se realicen investigaciones exhaustivas, imparciales e independientes para llevar a los responsables ante la justicia y garantizar que no haya impunidad en estos casos.

Finalmente se concluye que el delito de Desaparición Forzada a menudo involucra a agentes estatales o grupos vinculados al Estado, lo que hace necesario que los gobiernos asuman su responsabilidad en la prevención, investigación y sanción de este delito.

Recomendaciones

Se recomienda a la Asamblea Nacional introducir una reforma normativa de acuerdo a lo expresado en la presente investigación, es decir la inclusión de la Desaparición Forzada Temporal y a su vez ratificar y aplicar plenamente tratados internacionales que condenen la desaparición forzada, como la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

A la función Judicial y demás instituciones públicas relacionadas garantizar los Derechos Humanos dentro de nuestra jurisdicción, además de fortalecer el sistema de justicia para que la misma pueda ser llevada a cabo mediante investigaciones independientes y efectivas sobre las desapariciones forzadas. Sin descartar una mayor intervención de entes internacionales encargados de garantizar estos derechos.

Implementar mecanismos de protección para denunciantes y testigos que colaboren con las investigaciones para garantizar su seguridad, además de crear espacios de conmemoración y recordación para las víctimas y sus familias, fomentando la verdad y la memoria histórica sobre los hechos ocurridos. Además de facilitar el acceso a la justicia para las víctimas y sus familias, garantizando que tengan acceso a asesoría legal y apoyo durante todo el proceso.

Finalmente se recomienda a la Función Ejecutiva el promover la cooperación entre los países para investigar casos transnacionales de desaparición forzada y asegurar que los responsables no encuentren refugio en otras naciones.

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Bibliografía

1. ACNUDH. (19 de abril de 2017). *Comité contra las Desapariciones Forzadas - Ecuador (2017)*. Obtenido de <https://acnudh.org/comite-contra-las-desapariciones-forzadas-ecuador-2017/>
2. Amnistía Internacional. (2011). *Desaparición forzada*. Amnistía Internacional (EDAI).
3. Ana Lucrecia Molina Theissen. (2014). *La desaparición forzada de personas en América Latina*. Buenos Aires.
4. Asamblea Constituyente. (13 de julio de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial.
5. Asamblea Nacional . (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Registro oficial.
6. Carlos Mauricio López Cárdenas. (2017). *Desaparición forzada de personas en el derecho intrnacional de los derechos humanos*. Bogota: Universidad de Rosario.
7. Castellanos Acosta Gisela Carolina . (2011). *La Desaparición forzada de personas y su tipificación en el Ecuador*. Latacunga : Repositorio Digital Universidad Técnica de Cotopaxi .
8. CNDH México . (febrero de 2018). *Desaparecidos - Derechos relacionados con la desaparición de personas*. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/desaparecidos-derechos-relacionados-con-la-desaparicion-de-personas>
9. Defensoría del Pueblo Ecuador. (marzo de 2015). *Personas desaparecidas y asesinadas en el Ecuador*. Obtenido de <https://www.dpe.gob.ec/desaparecidos-y-asesinados-en-ecuador/>
10. Departamento de Derecho Internacional, OEA. (2014). *CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN. Tratados Multilaterales*. Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Juan Jesús Góngora Maas.

- (2019). *Desaparición Forzada de personas y derecho a la verdad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. México: Observatorio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
11. Espinosa Villegas Lina María. (2021). *Responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por el incumplimiento de las obligaciones de debida diligencia en los casos de personas desaparecidas en Ecuador, 2010-2017*. Quito - Ecuador: UASB-Digital/ TESIS/ Programa Andino de Derechos Humanos, PADH/ Maestría en Deerechos Humanos y Exigibilidad Estratégica.
 12. Estacio Caicedo Mirna Nathalie. (2017). *Manual de asistencia legal a familiares de personas desaparecidas que acuden al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*. Quito - Ecuador: Repositorio Digital Universidad Central del Ecuador .
 13. Franz J. Hinkelammert. (1990). *Democracia y Totalitarismo*. San José: Departamento Ecuménico de Investigaciones.
 14. Fuentes Yáñez Edison, Ruiz Anchundia Jhonny Alfredo. (2015). *Desaparición forzada de personas y la tutela efectiva garantizada por el Estado*. Quevedo: Repositorio Digital UTEQ.
 15. Gonzalo Aguilar Cavallo. (2006). El reconocimiento jurisprudencial de la torutra y de la desaparición forzada de personas como normas imperativas de derecho internacional público. *Scielo*.
 16. Hernán Diego Herrera. (29 de agosto de 2016). El Delito de Desaparición Forzada de Personas y su incorporación al Código Penal Argentino a través de la Ley 26.679. 17. Cordoba, Argentina.
 17. Hernández Sampieri. (2014). *Metodología de Investigación*. Mexico D.F.: Mc Graw Hill Education.
 18. Kai Ambos. (2009). *Desaparición Forzada de Personas - ANÁLISIS COMPARADO E INTERNACIONAL*. Bogota: Temis S.A.

19. Karen Stefania Carrera Espín, Ab. Mario Aguilar Martinez. (2015). *La Desaparición Forzada de Personas frente a los derechos humanos*. Ambato - Ecuador: Repositorio Digital Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes.
20. Lázara Simon A. (1987). *Desaparición Forzada de Personas, doctrina de la Seguridad Nacional y la influencia de los factores económico-sociales*. Buenos Aires.
21. Linda Bustillos. (2006). *Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Madrid, España: Trotta.
22. María Clara Galvis Patiño. (2020). *Yrusta v. Argentina: la desaparición forzada por un periodo breve*. Bogotá, Colombia.
23. MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. (febrero de 2021). EL COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS DE NACIONES UNIDAS CONDENÓ A ARGENTINA POR IMPEDIR ACCESO A LA JUSTICIA.
24. Naciones Unidas-Derechos Humanos. (Enero de 2023). *Los Órganos de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.oacnudh.org/derechos-humanos/los-organos-de-derechos-humanos/>
25. Raymundo Gil Rendón. (2015). *El NEOCONSTITUCIONALISMO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES*. Mexico DC: Universidad Nacional Autónoma de México .
26. Rigoberto, Reyes Sánchez. (2015). Violencia, desaparición forzada y migraciones en nuestra América. En *Desaparición Forzada*. México DC: Ediciones y Gráficos Eón.
27. Scielo. (2019). La definición de la desaparición forzada en el derecho internacional. *Scielo*.
28. Tantaleán Odar. (2016). El alcance de las investigaciones jurídicas . *Derecho y Cambio Social* , 1-22.

- 29.** Vicente Ovalle Camilo. (2019). *Tiempo Suspendido: una historia de la desaparición forzada en Mexico, 1940-1980*. Mexico DC: Bonilla Artigas Editores.
- 30.** Villabela, C. M. (Febrero de 2015). *Los métodos de la investigación jurídica* .
Obtenido de
<https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/52213793/investigacion.pdf>

Anexos

Pregunta 1. ¿Qué es la Desaparición Forzada de Personas?

RESPUESTAS – PREGUNTA 1
<p>1. La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en su Art. 2 define a la desaparición forzada como:</p> <p><i>(...) el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.</i></p>
<p>2. Este tipo de delito trata sobre la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.</p>
<p>3. Si, es la privación de la libertad de una persona sin base legal o sin dar un correcto cumplimiento a los procedimientos establecidos por la ley.</p>
<p>4. Si, se trata de la negación de detención y ocultamiento de una persona, mediante el abuso de poder por parte del Estado o instituciones que actúen bajo el mismo.</p>
<p>5. Si, La Desaparición Forzada constituye una grave violación de los derechos humanos, ya que implica la negación de los derechos fundamentales como el derecho a la vida y a la libertad.</p>

Nota: información obtenida de la investigación, elaborado por: Pascumal (2023)

Pregunta 2. ¿Qué aporte a tenido el caso *Yrusta v. Argentina* a nivel nacional e internacional?

RESPUESTAS – PREGUNTA 2
<p>1. Es un caso paradigmático en razón de ser uno de los más representativos</p>

ante el Sistema Universal de los Derechos Humanos, es importante mencionar que la discusión que versó en este caso se basó en la competencia internacional del Comité contra la Desaparición Forzada contra la del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La defensa del Estado de Argentina a nivel interno intentó buscar una excepción preliminar de incompetencia en razón de materia y la jurisdicción territorial, pero al final el Comité contra la Desaparición Forzada invocó la Carta de la ONU y recordó la ratificación del Estado bajo los principios de *pacta sunt servanda* y *bona fide* establecidos por la Convención de Viena.

En definitiva, este caso brinda un aporte importante sobre el estudio de la jurisdicción territorial de los organismos extra-convencionales de derechos humanos.

2. El aporte que propone este caso es importante porque se analiza la desaparición forzada temporal ante organismos del SUDH, algo que en nuestro sistema regional aún no ha sido objeto de estudio y hoy en día el caso Ayotzinapa V. México propone una discusión similar a este caso contra Argentina.

3. A nivel nacional tiene una gran incidencia dentro de nuestra normativa penal y jurisprudencial, además del gran impacto social de derechos humanos suscitados en el Estado argentino.
A su vez de forma internacional y bajo la protección de los Derechos humanos resulta beneficioso tener jurisprudencia que den cumplimiento a las garantías constitucionales ofrecidas por los Estados miembros de convenios o tratados internacionales.

4. En Argentina el caso Yrusta obtuvo gran acogida jurisprudencial, puesto que bajo este tipo de antecedentes constitucionales y penales se manejó de mejor forma la intervención internacional en relación a este tipo de delito.
A nivel internacional el dictamen emitido por el Comité en contra de Desaparición Forzada es de gran beneficio sembrando de esta forma un precedente constitucional y penal a nivel general.

5. El presente caso ha sido de gran ayuda a la legislación argentina, siendo de esta forma una figura nueva frente a lo tipificado por el mismo Estado, sin embargo, es importante mencionar que, bajo el dictamen de la Comisión en contra de la desaparición forzada, este caso paso a sembrar un precedente nacional e internacional en relación a este tipo de delito.

Nota: información obtenida de la investigación, elaborado por: Pascumal (2023)

Pregunta 3. ¿Bajo el precedente convencional mencionado, cree que debería existir mayor atención y desarrollo de dogmática y jurisprudencia de los entes internacionales sobre los derechos humanos?

RESPUESTAS – PREGUNTA 3

1. Si, este precedente se refiere a un asunto concreto, que es la desaparición forzada de una persona privada de libertad. Ahora, la discusión resulta ser importante en razón de si las suspensiones de los derechos de libertad pueden configurarse como desaparición forzada, y si el cambio de lugar de atención sin un debido proceso administrativo es un acto de tortura. Este caso, absuelve estas interrogantes, bajo tres precedentes importantes para la desaparición forzada temporal:

- 1) traslado sin consentimiento;
- 2) falta de información a familiares;
- 3) imposibilidad de comunicación

Es necesario mayor atención y desarrollo de dogmática y jurisprudencia sobre la desaparición forzada temporal, es una nueva corriente del derecho que requiere profundización y desarrollo, por los constantes abusos de autoridades públicas, especialmente de Latinoamérica.

2. Si, solo dogmática, porque normativa o jurisprudencia pueden ser contradictorios a la interpretación de la naturaleza de la desaparición forzada como una figura adoptada a partir de la segunda guerra mundial.

3. Todo depende de la interpretación jurídica que se dé bajo los precedentes constitucionales que pueden surgir dentro de los Estados, asumiendo que los mismos también pueden tener intervención a nivel internacional.

<p>4. En beneficio de la dogmática puesto que bajo la misma se daría una interpretación diferente bajo los antecedentes convencionales, sin embargo, la jurisprudencia a nivel internacional también resulta importante a la hora de defender los derechos humanos que se pueden llegar a vulnerar por medio de este delito.</p>
<p>5. Debería existir mayor atención por parte del mismo Estado, sin embargo y bajo el análisis del caso práctico se debe entender que el desarrollo de dogmática y jurisprudencia sería de gran ayuda en relación al ámbito jurídico, al ser un caso práctico en concreto se puede llegar a configurar los precedentes constitucionales que resultan relevantes a la hora de tomar decisiones en beneficio de los derechos de las personas.</p>

Nota: información obtenida de la investigación, elaborado por: Pascumal (2023)

Pregunta 4. ¿Cree que debería existir una reforma a la normativa penal interna en cuanto a la implementación de la figura de desaparición forzada temporal?

RESPUESTAS – PREGUNTA 4
<p>1. Sí, es necesario una reforma interna que adecue su legislación a los estándares internacionales sobre derechos humanos. En el caso de Argentina, al ser un Estado federal, muchas localidades lo vienen analizando y especialmente la provincia de Córdoba, lugar donde sucedieron los hechos.</p>
<p>2. Sí, no solo interna, sino internacional ya que es una figura nueva.</p>
<p>3. Si, debería existir una reforma interna en relación a la legislación punitiva del Estado ecuatoriano, este tipo de figura necesita mayor especificad a la hora de interpretar la misma.</p>
<p>4. Este tipo de problemática debe ser zaceado de manera interna, es por esta razón que pienso que si debería existir este tipo de reforma y a su vez se pueda tener como precedente en beneficio para el Estados.</p>
<p>5. Si, debería existir una reforma a la legislación ecuatoriana.</p>

Nota: información obtenida de la investigación, elaborado por: Pascumal (2023)